

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segovia a D. Arturo Hernández Otero.—Página 234.

Otro idem para la idem vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena a D. Ceferino Sandoval Amorós.—Página 234.

Real orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 234.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la distribución, que se inserta, del número de Correos de Comercio Colegiados en las plazas mercantiles.— Páginas 234 y 235.

Otras confiriendo a los Porteros que se mencionan las plazas que se indican.—Página 236.

Otra disponiendo que en lo sucesivo, y salvando las concesiones hechas hasta la fecha, sólo se emitirá los timbres de Correos y Telégrafos que, previa aprobación de los modelos, ejecute la Fábrica de la Moneda y Timbre.—Páginas 236 y 237.

Otra idem se interese de toda la Banca operante en España, inscrita y no inscrita en la Comisaría nacional y extranjera, para que remitan o presenten en el término que se indica, una declaración jurada en que se exprese el importe total de las operaciones de moneda pendientes de liquidación a la fecha de 10 del corriente.—Páginas 237 y 238.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expediente relacionado con la elevación del arbitrio sobre la cerveza, instruido por el Cabildo Insular de Gran Canaria.—Páginas 238 y 239.

Otra idem id. sobre constitución de una Mancomunidad entre la Diputación provincial y varios Ayuntamientos de la provincia de Oviedo.—Páginas 239 y 240.

Otra concediendo a la Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española un plazo de tres meses para la presentación de documentos.—Página 240.

Otras idem licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 240 y 241.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Luis Boya y Laura.—Página 241.

Otra disponiendo se clasifique como Asociación beneficodocente, de carácter particular, la Institución denominada "Junta de Damas de San Vicente de Paúl, protectora de las Escuelas benéficas de Nuestra Señora de Montserrat, de la Barceloneta" (Barcelona).—Página 242.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden aceptando a D. José Ron Jáuregui la dimisión que ha presentado del cargo de Vicepresidente de los Comités paritarios de Comercio en general y de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca e Industria Hotelera, de Málaga, y nombrando con carácter interino para dicho cargo a D. José Franquelo Francholi.—Página 242.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 242 a 246.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes resolviendo recursos de revisión interpuestos contra concesiones de patentes.—Páginas 246 y 247.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones del África Occidental del año 1916.—Página 247.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concursos para proveer las plazas que se indican, vacantes en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 249.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando la adhesión efectuada con fecha 29 de Abril último, por parte del Gobierno de Albania, al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920. Página 250.

Idem haber sido depositado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el instrumento de ratificación por Irlanda del Convenio relativo a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos.—Página 250.

Idem la adhesión de Siria y el Líbano al Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.—Página 250.

Sección de Comercio.—Disponiendo que, a partir del día 1.º de Septiembre próximo, los derechos que gravan el tránsito por el Canal de Suez sean fijados en las cantidades que se mencionan.—Página 250.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican. Página 250.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes.—Grupo 23.—Página 250.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo la publicación en la GACETA del proyecto de Clasificación de las plazas de Médicos.

cos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Granada.—Página 252.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Formulando, con arreglo a la Real orden número 1.096 de 2 del pasado Junio (GACETA del 3), las correspondientes propuestas provisionales de Maestros y Maestras que se insertan. Página 253.

FOMENTO.—Negociado Central.—Fijan-

do el plazo de diez días para que puedan presentar proposiciones, en pliego cerrado, aquellos que quieran tomar parte en la impresión, tirada y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Estadística minera de España, correspondiente al año 1929. Página 256.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Antonio González Rodríguez la subasta para la construcción de las

obras de un semáforo en el cerro de Santa Catalina (Cádiz).—Página 256.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 29 y 30.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 1.627.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto condecorado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segovia, por promoción de D. Fernando Sanz Revuelta, a D. Arturo Hernández Otero, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.628.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto condecorado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, por defunción de D. Juan Francisco Sierra, a D. Cefirino Sandoval Amorós, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REAL ORDEN

Núm. 551.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión provincial de Burgos, Manuel Constantino Lorenzo Cea.

Prisión provincial de Ciudad Real, Jesús Sánchez García.

Prisión provincial de Granada, Antonio Martínez Monleón.

Prisión provincial de Oviedo, Cesáreo Marfínez González.

Prisión provincial de Albacete, Francisco Antonio Martínez Vela.

Prisión provincial de La Coruña, José María Barreiro Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 519.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Corredores de Comercio, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1929, que el

número de Corredores que haya de haber en cada plaza será fijado por el Ministerio de Hacienda, previo informe del Colegio respectivo, de la Cámara de Comercio correspondiente y de la Junta Central de Corredores, y recibidos en este Ministerio los informes de las entidades mencionadas respecto a este particular:

Visto el expediente en que constan tales dictámenes y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general del Tesoro público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la adjunta distribución del número de Corredores de Comercio colegiados en las plazas mercantiles que se indican.

2.º Los Corredores de las plazas en que no hubiese Colegio constituido, quedarán adscritos a los que en dicha distribución se indican.

3.º Los Colegios establecidos en las plazas a que en la actual distribución se asigna menos de cinco Corredores, mínimo establecido en el artículo 65 del Reglamento para constituir Colegio, quedan incorporados, con carácter definitivo, a los que en la expresada relación se indica, debiendo sus Juntas Sindicales hacer entrega, mediante inventario, de todos sus bienes y documentación a las Juntas Sindicales de los Colegios a que se incorporan, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del repetido Reglamento.

4.º Las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores deberán remitir a la Dirección general del Tesoro público, en el plazo de un mes, relación nominal de todos los Corredores pertenecientes a dichas Corporaciones, con expresión de las plazas mercantiles en que cada uno ejerce.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general del Tesoro público.

NUMERO de Corredores de Comercio Colegiados que se señalan a las plazas mercantiles que se expresan, con indicación de los Colegios a que quedan adscritos.

PLAZAS MERCANTILES	NUMERO DE CORREDORES	COLEGIOS A QUE SE ADSCRIBEN	PLAZAS MERCANTILES	NUMERO DE CORREDORES	COLEGIOS A QUE SE ADSCRIBEN
Albacete	Cinco	Albacete.	Martos	Dos	Jaén.
Hellín	Dos	Idem.	Alcaudete	Uno	Idem.
Alcaraz	Uno	Idem.	Mancha Real.....	Uno	Idem.
Almansa	Uno	Idem.	Las Palmas.....	Ocho	Las Palmas.
Casas Ibáñez.....	Uno	Idem.	León	Cinco	León.
La Roda	Uno	Idem.	Ponferrada	Dos	Idem.
Villarrobledo	Uno	Idem.	Astorga	Dos	Idem.
Tobarra	Uno	Idem.	La Bañeza.....	Uno	Idem.
Yesete	Uno	Idem.	Lérida	Tres	Reus.
Aicoy	Cinco	Aicoy.	Linares	Cinco	Linares.
Alicante	Seis	Alicante.	Logroño	Cuatro	Vitoria.
Almería	Tres	Granada.	Soria	Dos	Idem.
Cuevas de Vera..	Dos	Idem.	Málaga	Diez	Málaga.
Berja	Dos	Idem.	Antequera	Dos	Idem.
Huércal-Overa ..	Uno	Idem.	Melilla	Tres	Idem.
Avila	Tres	Valladolid.	Murcia	Cinco	Murcia.
Arenas de San Pe- dro	Uno	Idem.	Lorca	Dos	Idem.
Segovia	Tres	Idem.	Caravaca	Dos	Idem.
Badajoz	Ocho	Badajoz.	Totana	Dos	Idem.
Don Benito.....	Dos	Idem.	Yecla	Dos	Idem.
Mérida	Dos	Idem.	Alhama de Mur- cia	Uno	Idem.
Zafra	Dos	Idem.	Oviedo	Cinco	Oviedo.
Cabeza del Buey..	Uno	Idem.	Llanes	Uno	Idem.
Cáceres	Cinco	Cáceres.	Palencia	Cuatro	Valladolid.
Cádiz	Cinco	Cádiz.	Palma de Mallor- ca	Seis	Palma de Mallor- ca.
Algeciras	Tres	Idem.	Pamplona	Siete	Pamplona.
La Línea.....	Dos	Idem.	Estella	Dos	Idem.
Jerez de la Fron- tera	Cinco	Jerez de la Fron- tera .	Tudela	Dos	Idem.
Cartagena	Cinco	Cartagena.	Reus	Cinco	Reus.
La Unión.....	Uno	Idem.	Salamanca	Cinco	Salamanca.
Castellón	Seis	Castellón.	San Sebastián....	Ocho	San Sebastián.
Burriana	Dos	Idem.	Santa Cruz de Te- nerife	Seis	Santa Cruz de Te- nerife.
Ciudad Real.....	Cinco	Ciudad Real.	Santander	Diez	Santander.
Alcázar de San Juan	Dos	Idem.	Torrelavega	Dos	Idem.
Manzanares	Dos	Idem.	Sevilla	Doce	Sevilla.
Puertollano	Dos	Idem.	Ecija	Dos	Idem.
Tomelloso	Dos	Idem.	Osuna	Dos	Idem.
Valdepeñas	Uno	Idem.	Carmona	Uno	Idem.
Herencia	Uno	Idem.	Útrera	Uno	Idem.
Criptana	Uno	Idem.	Lora del Río.....	Uno	Idem.
Socuéllamos	Uno	Idem.	Cazalla de la Sie- rra	Uno	Idem.
Córdoba	Siete	Córdoba.	Tarragona	Cinco	Tarragona.
Cabra	Dos	Idem.	Tortosa	Cuatro	Idem.
Lucena	Dos	Idem.	Toledo	Cinco	Toledo.
Montoro	Dos	Idem.	Talavera de la Reina	Dos	Idem.
Pueblonuevo del Terrible	Dos	Idem.	Torrijos	Dos	Idem.
Hinojosa del Du- que	Uno	Idem.	Valencia	Treinta	Valencia.
Coruña	Siete	Coruña.	Teruel	Tres	Idem.
Lugo	Tres	Idem.	Gandía	Dos	Idem.
El Ferrol.....	Dos	Idem.	Játiba	Dos	Idem.
Santiago	Tres	Idem.	Onteniente	Dos	Idem.
Cuenca	Cinco	Cuenca.	Valladolid	Cinco	Valladolid.
Gerona	Cinco	Gerona.	Vigo	Cinco	Vigo.
Mataró	Dos	Idem.	Pontevedra	Tres	Idem.
Granollers	Uno	Idem.	Orense	Tres	Idem.
Gijón	Cinco	Gijón.	Villagarcía de Arosa	Dos	Idem.
Avilés	Uno	Idem.	Vitoria	Cinco	Vitoria.
Granada	Siete	Granada.	Burgos	Cuatro	Idem.
Motril	Dos	Idem.	Baracaldo	Uno	Idem.
Guadalajara	Cuatro	Zaragoza.	Zamora	Cuatro	Salamanca.
Haro	Tres	Vitoria.	Zaragoza	Ocho	Zaragoza.
Huelva	Cinco	Huelva.	Calatayud	Dos	Idem.
Isla Cristina.....	Dos	Idem.	Caspe	Dos	Idem.
Huesca	Cinco	Huesca.	Alcañiz	Dos	Idem.
Jaén	Cinco	Jaén.			
Torredonjimeno..	Dos	Idem.			
Alcalá la Real...	Dos	Idem.			

Núm. 520.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 1.º de Junio último, por jubilación de Francisco Abella, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 3.500 pesetas, por el turno primero de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Palamós, a Ramiro Pinilla Sánchez, que es Portero tercero en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 521.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 21 de Mayo último, por fallecimiento de José Molina, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a ese Tribunal, a Marcelino Ranz Zúñiga, que es Portero cuarto en esa dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Núm. 522.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 21 de Mayo último, por ascenso de Marcelino Ranz, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Vigo, a Antonio González Rodríguez, que es Portero quinto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para

los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 523.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 13 de Mayo último, por ascenso de Manuel García, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a ese Centro directivo, a Manuel Palencia Salas, que es Portero quinto en esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 524.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 287, de fecha 25 de Junio último (GACETA de 1.º del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a la Escuela de Maestros de Soria, a Daniel de León Oteo, que lo es de igual clase y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 525.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 11 de Mayo último, por ascenso de Manuel Gil, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, a Mauricio Villajosana Biel, que es Portero quinto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 526.

Ilmo. Sr.: El servicio de Correos es de carácter oficial y privativo del Estado, y los sellos que se utilizan para el franqueo de la correspondencia constituyen efectos timbrados pertenecientes a la Renta que administra la Compañía Arrendataria de Tabacos, siendo por lo tanto el Estado el único que debe realizar las emisiones, por medio de su órgano adecuado, que es la Fábrica de la Moneda y Timbre, sin que este servicio deba encomendarse o cederse a particulares bajo pretexto alguno. Esto no obstante, se han concedido algunas veces, con fines benéficos unas y con motivo de la conmemoración de hechos gloriosos otras, la emisión de tiradas especiales para sustituir a las oficiales durante un número de días previamente fijado, pasado el cual se entrega el resto no utilizado de la emisión para que ésta pueda venderse a los coleccionistas, quedando el importe de esta venta a favor de la persona o entidad que ha solicitado la emisión y en provecho del fin benéfico o de otro carácter que aquélla se haya propuesto.

Ahora bien, tratándose de un servicio a cargo del Estado y constituyendo los timbres de Correos una renta de aquél, no parece lógico el hacer concesiones a particulares que alteren, siquiera sea momentáneamente, el régimen oficial establecido, produciendo además verdaderas perturbaciones no sólo en el Ramo de Correos, sino en la Administración y Contabilidad del Estado, aparte de la posibilidad de una defraudación que se facilita más cuanto mayor sea el número de emisiones que se vaya concediendo.

Por otra parte, si estas concesiones no producen perjuicio al Tesoro—salvo la posibilidad de un fraude—, porque los timbres emitidos sustituyen

durante un plazoc orto a los oficiales y su producto ingresa en su día en las arcas de aquél, tampoco producen utilidad apreciable que compense las perturbaciones y trabajos extraordinarios que originan; quedando el beneficio importante de la emisión—que es la venta del sobrante a los coleccionistas—a favor de una persona o entidad, o del fin benéfico o docente o de otro orden que ésta se haya propuesto, sin que en este beneficio tenga participación alguna el Estado.

Este valor filatélico, adquirido a consecuencia de la circulación oficial consentida y amparada por el Estado, queda todo él a favor del concesionario, cuando en realidad lo justo sería que se compartiera con quien al autorizar la emisión y darle eficacia para el franqueo crea aquel valor; pero tratándose de un servicio privativo del Estado sólo a éste deben aprovechar los productos de toda clase de emisiones ordinarias o extraordinarias y sólo él por lo tanto es el llamado a hacer estas últimas para conmemorar hechos también extraordinarios y siempre con la discreción y mesura que la seriedad de un servicio oficial que trasciende al extranjero debe aconsejar.

Para evitar los inconvenientes expuestos, conviene dictar una disposición que acabe con una costumbre que, de generalizarse, fácilmente degeneraría en abuso; y, en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo y salvando las concesiones hechas hasta la fe-

cha, sólo se emitirán los timbres de Correos y Telégrafos que, previa la aprobación de los modelos, ejecute la Dirección de la Fábrica de la Moneda y Timbre por cuenta del Estado, en las emisiones ordinarias, y sólo éste podrá, cuando lo estime oportuno, hacer emisiones extraordinarias para conmemorar hechos especiales o con otro motivo cualquiera, y él será el único beneficiario del valor filatélico que dichas emisiones puedan obtener, dictándose en cada caso las reglas relativas a las fechas de circulación y venta de los timbres sobrantes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general del Timbre.

Núm. 527.

Ilmo. Sr.: El conocimiento exacto de la situación en lo referente a aquellas operaciones de crédito que por afectar directa o indirectamente al mercado de divisas determinan una posición, es de mayor interés en estos momentos en que se apresta el Gobierno, con la preciada colaboración de la Banca, a acudir con las medidas adecuadas para contrarrestar o eliminar los factores de perturbación que actúan en la marcha del cambio de nuestra valuta, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de toda la Banca operante en España, inscrita y no inscrita en la Comisaría, nacional y extranjera, para que en el término más breve posible, dentro del plazo máximo de seis días, se sirva presentar o remitir a la Dirección general de Tesoro, Sección de Banca, y con arreglo a los modelos adjuntos, una declaración jurada en que se exprese el importe total de las operaciones de moneda pendientes de liquidación a la fecha de 10 del corriente para cada uno de los conceptos de dobles concertadas y créditos obtenidos, indicando con separación las motivadas por la suscripción de los Bonos oro de Tesorería y las procedentes de otras necesidades; y otra declaración jurada del importe total de los créditos en vigor concedidos y de los saldos acreedores de cuentas corrientes e nombre de personas o entidades extranjeras, determinando si son a la vista o a plazo.

Las declaraciones correspondientes a Bancos que tengan establecidas sucursales habrán de comprender los datos refundidos de la Oficina central y de todas sus filiales.

De Real orden lo digo a V. I. para que se sirva acordar lo necesario e fin de que tenga cumplimiento inmediato lo dispuesto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

MODELOS A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN

Núm. 1.

DECLARACION jurada que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 del mes actual, presenta..... (el Banco o banquero tal), domiciliado en, expresiva del importe de los créditos en vigor y de los saldos acreedores de cuentas corrientes y a plazo a la fecha de 10 del presente mes, abiertos unos y otras a personas o entidades extranjeras, según resulta de los libros y antecedentes de este Establecimiento:

	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS						TOTAL PESETAS
	FRANCIA	INGLATERRA	ALEMANIA				
Créditos.....	Abiertos.....						
	Utilizados.....						
	Disponibles...						
Cuentas corrientes. — Saldos acreedores							
Cuentas a plazo. — Saldos acreedores							

de Julio de 1930.

El Director-Gerente,

DECLARACION jurada que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 del mes actual, formula..... (el Banco o banquero tal, domiciliado en....., del importe de las operaciones en moneda extranjera o divisas pendientes de liquidación en 10 del mes corriente, según resulta de sus libros de contabilidad y demás antecedentes de las operaciones efectuadas obrantes en las oficinas de dicho Establecimiento:

		LIBRAS ESTERLINAS	DÓLARES		TOTAL PESETAS A LIQUIDAR
Saldos procedentes de las operaciones derivadas del empréstito en bonos oro de Tesorería.	Dobles.
	Créditos.
Saldos procedentes de las demás operaciones	Dobles.
	Créditos.
TOTAL GENERAL.....	

..... a de Julio de 1930.

El Director-Gerente,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 534.

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relacionado con la elevación del arbitrio sobre la cerveza, instruido por el Cabildo Insular de Gran Canaria, dicho Departamento lo emite como sigue:

“Por este Ministerio se ha dictado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 12 de Marzo próximo pasado, remitiendo para su informe por este Departamento ministerial, con arreglo al artículo 224 del Estatuto provincial, el expediente instruido a instancia del Cabildo Insular de Gran Canaria, en solicitud de que se le autorice para elevar de 0,10 pesetas a 0,25 pesetas por litro el arbitrio sobre la importación de cerveza en la isla:

Resultando de los antecedentes:

1.º Que a virtud de petición formulada por el fabricante de cerveza de Las Palmas D. José Bosch Sintés, las ponencias de Arbitrios y Hacienda de aquel Cabildo propusieron aumentar en 0,15 pesetas el arbitrio de 0,10 pesetas que realiza por litro de cerveza que se importe, fundándose para ello en los propios motivos que invocaba el interesado, referentes a la protección a una naciente industria local; el aumento de los ingresos que la elevación lleva aparejada, y a la corrección del abuso de bebidas alcohólicas, propuesta que, aprobada en se-

sión de 6 de Diciembre último, originó el acuerdo del Cabildo de solicitar de ese Ministerio la superior autorización de que se trata.

2.º Que se opusieron a la pretensión del mencionado fabricante de cerveza, aprobadas por el Cabildo, por instancia colectiva:

- a) Los comerciantes de Las Palmas.
- b) El Colegio oficial de Agentes comerciales de la misma capital.
- c) La Asociación Patronal de Comerciantes de Gran Canaria.
- d) Los Sindicatos Agrícolas del Sur y Norte de la misma isla.

e) La Asociación Patronal de Exportadores de Gran Canaria, exponiendo que con la elevación del arbitrio se protegerá única y exclusivamente el interés particular de los señores D. José Bosch Sintés e Hijos de Cástor Gómez Navarro, dueños de las fábricas de cerveza “La Salud” y “La Tropical”, únicas que existen en Las Palmas, sin elementos para su subsistencia, tales como la materia prima y los envases, y se perjudicarán los intereses generales y privados, restringiéndose la importación de la especie sin beneficio para el Cabildo, y que, por lo que se refiere a la pretendida corrección del abuso de las bebidas, carece de sinceridad el argumento y se encuentra en contradicción con los propios actos de los fabricantes o lo utilizan para recabar el Monopolio cervicero.

3.º Que anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia la concesión de un plazo de veinte días para que por los Ayuntamientos de la isla pudiera formularse la oposición a la autorización interesada, a los efectos del

artículo 223 del Estatuto provincial, hicieron patente por escrito su protesta los Ayuntamientos de Santa Brígida, la villa de Teror y Gáldar; y

4.º Que ese Ministerio remitió al Gobernador civil de la provincia copia de la comunicación que le dirigió la Secretaria general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, transcribiendo una nota de la Embajada de los derechos sobre la cerveza acordado por el Cabildo, se tenga en cuenta los intereses existentes en el tráfico de cerveza embotellada entre el Reino Unido y la Gran Canaria, ya que el aumento podría anular el comercio inglés en este sentido, respectó a cuya nota informó el Cabildo que se trata de un acuerdo fundado en el propósito de aumentar los ingresos de la Corporación, con propuesta inicial de la Ponencia de Hacienda y petición del industrial fabricante de la localidad D. José Bosch y Sintés, que solicitó el aumento como protección a su industria:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 17 de Diciembre de 1926, informando a V. E. en un expediente instruido a instancia del mismo Cabildo Insular, solicitando la autorización para establecer el arbitrio de 0,10 pesetas por litro de cerveza, se le hizo ya presente que podía gravar dicha especie si demostraba que tal medida fué aceptada tácitamente por los Ayuntamientos de la provincia que les afecta, con arreglo a la Real orden de 30 de Junio de 1926, que declaró excluidas a las cervezas de la desgravación concedida a los vinos en el artículo 35 del Real decreto-ley de 29 de Abril del mismo año:

Considerando que el apartado A)

del artículo 222 del Estatuto, referente a la imposición provincial, establece que la modificación de los arbitrios que las Diputaciones o los Cabildos insulares que tienen los mismos derechos que ellas, según el artículo 188 de aquel Cuerpo legal, acuerden, deberán obtener el beneplácito expreso o tácito de los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 223, en cuya virtud el Cabildo interesado anunció la modificación, de la que protestaron tres Ayuntamientos de la provincia:

Considerando que si bien bajo este aspecto pudiera ser factible la modificación en alza del arbitrio que el Cabildo viene realizando sobre el consumo de la cerveza en la isla, es asimismo evidente que tal modificación, como al parecer se pretende, sólo para aquella especie que se importe en ella, dejaría de revestir el carácter de arbitrio provincial, legalmente consentido, para convertirse en un verdadero derecho de Aduanas, facultad reservada exclusivamente al Estado:

Considerando que en cuanto a las razones expuestas por el fabricante de cervezas de Las Palmas, que fueron aceptadas como buenas por el Cabildo Insular de Gran Canaria, la relativa a la protección de una nascente industria local contradice la esencia de los Puertos francos y de hecho subroga en prerrogativas financieras, que son del Estado, como se ha dicho anteriormente, a órganos jerárquicos inferiores, y la referente al número de los ingresos del Cabildo no es tampoco suficiente, porque el nuevo arbitrio o gravitaría sobre cerveza de la Península, con lo cual para proporcionar recursos al Cabildo se impondría un sacrificio a industrias peninsulares, o gravitaría sobre cerveza extranjera, dando origen, quizá, a reclamaciones diplomáticas, ya apuntadas en el propio expediente, y que tendrían un fondo de razón por el carácter de puertos francos de Canarias; y

Considerando, además, que por Real orden de este Ministerio, de 12 de Abril de 1926, dictada a instancia del gremio de fabricantes de cerveza de España, para evitar el que Ayuntamientos como el de Bilbao gravara el consumo de aquel líquido con cantidad superior a la fabricada en las provincias no aforadas, que a la elaborada dentro del territorio foral, se resolvió que los preceptos del Estatuto municipal eran de ineludible aplicación, especialmente en cuanto limitan los tipos generales de gravamen de las exacciones, jurisprudencia también que debe ser adaptable a las Diputaciones y Cabildos Insulares en cuanto a la prohibición de la facultad para diferenciar el gravamen corres-

pondiente al consumo de la misma especie en el término provincial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Aduanas, ha tenido a bien disponer se informe al Ministerio de la Gobernación en sentido desfavorable a la pretensión del Cabildo Insular de Gran Canaria, de aumentar de 0,10 a 0,25 pesetas por litro el arbitrio provincial sólo sobre la cerveza que se importe."

Y considerando que al Ministerio de Hacienda le está reservado definir la compatibilidad o incompatibilidad de los impuestos provinciales e insulares y municipales a fin de que ni los unos ni los otros se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado; y al de la Gobernación ejercitar la facultad de resolver los expedientes y reclamaciones sobre la imposición de cualquier clase de arbitrios provinciales e insulares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con el preinserto dictamen del Ministerio de Hacienda, y por tanto, no acceder a lo solicitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación de referencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Las Palmas.

Núm. 535.

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente sobre constitución de una Mancomunidad entre la Diputación y varios Ayuntamientos de esa provincia con el fin de emitir un empréstito para subvencionar el ferrocarril Pravia-Cangas del Narcea-Villablino, dicho Alto Cuerpo en pleno consulta lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 10 de Enero del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Sección de Pleno, ha examinado el adjunto expediente, relativo a la constitución de una Mancomunidad entre la Diputación provincial de Oviedo y los Ayuntamientos de Allande, Cangas del Narcea, Miranda, Muros del Nalón, Pravia, Salas y Tineo, con el fin de emitir un empréstito con que subvencionar el ferrocarril Pravia-Cangas del Narcea-Villablino.

De los antecedentes remitidos resulta que la Diputación provincial de Oviedo, en sesión que celebró su Pleno el

19 de Noviembre último, adoptó, a propuesta de su miembro D. José Cuesta, y por unanimidad, el acuerdo de que anteriormente se hace referencia, con los fines expresados.

El primordial de todos ellos era emitir un empréstito de 2.600.000 pesetas, amortizable en un periodo de ciento treinta años, para subvencionar, en calidad de fondo perdido, las obras del indicado ferrocarril, a base de las siguientes aportaciones: Ayuntamiento de Allande, 50.000 pesetas; idem de Cangas del Narcea, 450.000; idem de Miranda, 50.000; idem de Muros del Nalón, 50.000; idem de Pravia, 300.000; idem de Salas, 150.000; idem de Tineo, 250.000, asignándose la Diputación la cantidad de 1.300.000 pesetas, a que asciende el 50 por 100 de la total suma que representa el empréstito en proyecto.

Originó estas decisiones la necesidad, cada día más intensamente sentida, en orden al interés general y singularmente al provincial, de unir Asturias y León, prestando servicio a una importante zona de la provincia, cuya riqueza, con este nuevo medio de transporte, se ha de incrementar seguramente.

Todos los Ayuntamientos interesados, en sesiones que celebraron en diferentes días del pasado mes de Septiembre, acordaron por unanimidad aceptar la propuesta y las obligaciones que de ella pudieran derivarse, dirigiéndose a V. E., por medio de instancia, el Presidente de la Diputación provincial de Oviedo con la súplica de que se dignase prestar su aprobación a este intento, autorizando la emisión de un empréstito de 2.600.000 pesetas para atender a los gastos que pudiera originar la realización del mismo.

Elevado el expediente a la Superioridad, la Sección de este Ministerio, en su nota, si bien estima que, en efecto, no está previsto ni en el Estatuto provincial ni en el municipal que se constituyan Mancomunidades entre Diputaciones y Ayuntamientos, opina que, por su analogía con sus preceptos, no hay inconveniente legal en acceder a lo solicitado, siendo, en tal estado, el asunto sometido a consulta de este Consejo.

Ha de comenzar su dictamen este Consejo por hacer observar que el caso que plantea la presente consulta no está previsto ni en el Estatuto provincial ni en el municipal, ni en el Reglamento de Población y términos municipales, puesto que, si bien en ellos se autoriza la constitución de Mancomunidades de Ayuntamientos y Diputaciones entre sí, no se prevé el caso de que puedan constituirse otras integra-

las por estas dos distintas Corporaciones.

Ello sería motivo suficiente para que no se accediera a la propuesta formulada, que, además, no podría tampoco prosperar por las siguientes consideraciones, que este Alto Cuerpo pasa a continuación a formular:

De la simple lectura de la solicitud presentada se deduce que el fin que persiguen la Diputación provincial de Oviedo y los Ayuntamientos que con ella pretenden mancomunarse, es emitir un empréstito para subvencionar las obras del ferrocarril de Pravia a Cangas del Narcea-Villablino, y parecía natural que si éste es el fin primordial y la razón justificativa de esta unión que se pretende, hubieran acompañado las Corporaciones interesadas el documento suficiente a acreditar que por la Autoridad a quien corresponde se le había adjudicado la concesión; no lo hicieron, y, en definitiva, falta la base sobre la que, en todo caso, y aun suponiendo que fuera posible el establecimiento de estas asociaciones, habría de descansar, caso de otorgarse, la autorización que solicitan.

Pero todavía, si esta razón no fuera suficiente, habría que aducir en contra de la emisión del empréstito la verdaderamente fundamental de que cada uno de los Ayuntamientos interesados se obligan a hacer la aportación de la parte de capital indispensable para completar el de 2.600.000 pesetas, a que asciende el que habría de emitirse, pero sin que conste que la garantía entre todos ellos habría de ser solidaria, a lo que ofrece ciertos escrúpulos la propia Diputación provincial de Oviedo, con lo que resultaría que, en definitiva, no habrían de quedar suficientemente salvaguardados los intereses de los particulares o entidades que pudiesen acudir a la suscripción, siendo éste motivo para que la Administración, en el ejercicio de sus funciones de protectorado sobre estas Corporaciones, no pudiera autorizarla.

Ha de advertir, además, el Consejo que la forma como se pretende realizar esta emisión está en contradicción y pugna con lo que acerca de la materia disponen, tanto el Estatuto municipal como el provincial.

En efecto, el artículo 158 de la primera de las soberanas disposiciones citadas exige como condición indispensable para que se puedan contratar, que el total cumplimiento de las obligaciones contraídas esté asegurado con inmuebles, valores, créditos o recursos precisamente determinados, conteniendo la misma exigencia el artículo 124 del Estatuto provincial.

Basta con la simple lectura de los

acuerdos que han dado origen a la instrucción de este expediente para convencerse de que formalidad tan sustancial ha sido omitida, sin que, por la importancia que ella entraña, se pueda prescindir de su observancia.

En mérito, por tanto, de las consideraciones expuestas, el Consejo de Estado opina que no procede autorizar la constitución de una Mancomunidad entre la Diputación provincial de Oviedo y los Ayuntamientos de Allande, Cangas del Narcea, Miranda, Muros del Nalón, Pravia, Salas y Tineo con el fin de emitir un empréstito de 2.600.000 pesetas, amortizable en un período de ciento treinta años, para subvencionar, en calidad de fondo perdido, las obras del ferrocarril Pravia-Cangas del Narcea-Villablino."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: Visto que el Real decreto-ley de 8 de Enero de 1929, por el que se otorgó una concesión de comunicación radioeléctrica España-Cuba a los Sres. Roldán Guerrero y Sanjuán Montes (transferida por Real orden de 25 de Enero del corriente año, con todos sus derechos y deberes, a la Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española, S. A.), ha quedado incumplido por los concesionarios en la condición segunda del mismo, ya que hasta la fecha no ha podido obtener la aprobación del proyecto completo de la instalación de que habla dicha condición, por haberle sido devueltos por insuficientes y con las correspondientes observaciones los dos proyectos remitidos en 26 de Junio de 1929 y 30 de Enero del actual.

Visto también la condición 18 de dicho Real decreto-ley de concesión, en la que claramente se estipula que el incumplimiento de todas o de alguna de las condiciones de esta concesión dará lugar a la rescisión en la forma que en dicha condición se detalla:

Considerando que, aunque cumplida la condición de presentación del proyecto en el plazo reglamentario, no puede la Administración dejar indefinidamente en suspenso el trámite de aprobación del plan de ejecución

de la instalación solicitada, y que no debe darse lugar a más de tres presentaciones de proyectos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue a la Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española, S. A., un último plazo de tres meses, a contar desde la fecha de esta Real orden, para que remita el proyecto completo de la instalación en la forma señalada en la condición segunda de la concesión, bien entendido que si dentro de este último plazo concedido no se remitiera dicho proyecto, o el que se recibiera resultara incompleto como los anteriores, se entenderá rescindida la concesión en la forma determinada por la condición 18 de dicho Real decreto-ley de concesión.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 537.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, don Enrique Salamanca Guijarro, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 538.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico

del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Barcelona, D. Salvador Moret Vivó, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 539.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Barcelona, D. José Garrote Ortega, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 540.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Per-

sonal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de cuarta clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Rosa Alvarez Alonso, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 541.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Julián Reizábal Guanter, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 542.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos

103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de El Puente (Orense), D. Antonio Tovar Figueras, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.351.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Boya y Saura, en situación de supernumerario en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos desde 30 de Abril de 1928:

Resultando que en dicha fecha estaba el interesado en el disfrute del sueldo de 5.000 pesetas:

Considerando que en la plantilla de dicho Cuerpo existen vacantes de ese sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso a don Luis Boya y Saura en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponden por el lugar que ocupa en el escalafón y que se le destine a la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.352.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que los señores Director, Presidenta y Secretaria de la "Junta de Damas de San Vicente de Paúl, Protectora de las Escuelas benéficas de Nuestra Señora de Monserrat, de la Barceloneta" (Barcelona), se dirigen a este Ministerio solicitando que se clasifique como de beneficencia particular docente la mencionada institución, relevándola de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que según la relación de bienes y valores que se acompañaba a la instancia, tal institución cuenta con un inmueble situado en la calle de la Tormenta, de la barriada de la Barceloneta, números 9 al 19, que consta de bajos y tres pisos, destinados todos ellos a las Escuelas que la Asociación sostiene y habitación de la Comunidad encargada de las mismas, el cual edificio, junto con el mobiliario y material pedagógico, está valuado en unas 500.000 pesetas:

Resultando que la institución de que se viene haciendo mérito vive de cuotas voluntarias, recaudadas entre los socios adscritos a la misma:

Resultando que del examen del Estatuto por que se rige se desprende:

1.º Que con el nombre de "Junta de Damas de San Vicente de Paúl, Protectora de las Escuelas benéficas de Nuestra Señora de Monserrat, de la Barceloneta", se establecen en dicha barriada con objeto de: crear Escuelas en favor de los niños y niñas pobres de la misma, cultivar la enseñanza y las prácticas religiosas de los antiguos alumnos y proteger a las casadas para que sean buenas esposas y formen hogares verdaderamente cristianos.

2.º Que se sostendrá con las cuotas de los socios, pudiendo acudir a suscripciones públicas, empréstitos o lo que crea más conveniente para el logro de su fin:

Resultando que por el artículo 8.º se encomienda el régimen, gobierno, dirección y administración de la Asociación a una Junta compuesta por un Sacerdote Director, delegado del señor Obispo de la diócesis (al que reconoce como Superior); una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales, que asumirán los cargos de Vicepresidenta y Vicesecretaria:

Resultando que según certificación adjunta, esta Asociación se halla inscrita como tal en el Gobierno civil de Barcelona:

Resultando que el expediente se han portado las reclamatorias certifica-

ciones acreditativas de que los locales destinados a la enseñanza reúnen buenas condiciones de capacidad, seguridad, higiénicas y pedagógicas:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al emitir el preceptivo informe, aboga por la clasificación que se pretende, en razón de estimarla incluida dentro de los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con exención de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que en modo alguno puede clasificarse esta Institución como "Fundación particular benéfico-docente", ya que no reúne las condiciones que para ello exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, entre las que figura que *se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios*, lo que no ocurre aquí:

Considerando que a vista de lo preceptuado en el artículo 2.º de la citada Instrucción, cabe clasificarla como Asociación benéfico-docente, sin otra misión, por parte del Protectorado, que la de velar por la Higiene y la Moral públicas:

Considerando que si bien por no tratarse de una Fundación, no cabe el nombramiento de Patronos, debe reconocerse quiénes han de representar dicha Asociación, y nadie mejor para ello que la Junta directiva de la misma, compuesta de las personas que determina el artículo 8.º de los Estatutos por que se rige:

Considerando que el inmueble en que se hallan instaladas las Escuelas debe inscribirse, caso de no estarlo ya, en el Registro de la Propiedad, a nombre de esta Asociación, dando cuenta de ello al Protectorado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como Asociación benéfico-docente, de carácter particular, la Institución denominada "Junta de Damas de San Vicente de Paúl, Protectora de las Escuelas benéficas de Nuestra Señora de Monserrat, de la Barceloneta" (Barcelona), instituida allí por la indicada Asociación, siempre que las enseñanzas que en ellas se den sean del todo gratuitas.

2.º Que se declare que la misión

del Protectorado ejercido por este Ministerio, en cuanto a dicha Asociación se refiere, queda limitada a velar por la Higiene y la Moral públicas.

3.º Que se reconozca como representantes de la misma a la Junta directiva de anterior mención.

4.º Que caso de que aún no lo hubieran hecho, inscriban el inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre la Asociación, dando cuenta al Ministerio de haberlo así efectuado.

5.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 785.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. José Ron Jáuregui de su cargo de Vicepresidente de los Comités paritarios de Comercio en general y de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca e Industria hotelera de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha dimisión y nombrar con carácter interino para sustituirle a D. José Franqueio Francholi.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 786.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.732. D. Víctor Esparza Lizard.—La Coruña, Panaderas, 48, primero.

3.733. D. Amando Gil Moreiras.—La Coruña, travesía del Monteño, letra C.

3.734. Doña Manuel de la Fuente Vázquez.—La Coruña, lugar de Mesoriro, 4.

3.735. D. Enrique García Viqueira.—La Coruña, Atocha Bajo, 18.

3.736. D. José María Brión Paz.—Riveira (La Coruña), Corrubedo, puerto.

3.737. D. Manuel Romero Maneiro.—Noal-Puerto del Son (La Coruña).

3.738. Doña Dolores Martínez Bueira.—Riveira (La Coruña), Castillejos, núm. 47.

3.739. D. Antonio Vila Salido.—Monfero (La Coruña), parroquia de Queijeiro.

3.740. D. Eduardo Poisa Patiño.—La Coruña, Libertad, 17.

3.741. D. Antonio González Rodríguez.—La Coruña, Socorro, 5.

3.742. D. José Rivas Suárez.—Riveira (La Coruña), Castiñeiras, 42.

3.743. D. Francisco Muñiz Santiago.—Postmarcos, Puebla del Caramiñal (La Coruña).

3.744. D. Juan Sánchez Corral.—La Coruña, lugar de Montes de Oza.

3.745. D. Manuel Vilela Rey.—Corcubión (La Coruña).

3.746. D. Rogelio Peña Mato.—Sobreviñas, Noya (La Coruña).

3.747. D. Antonio Iglesias Filgueira.—Noya (La Coruña), Torno.

3.748. D. Juan Fernández Vázquez.—Ordenes (La Coruña), parroquia de Parada.

3.749. D. Manuel Suárez Vilar.—Riveira (La Coruña), Castiñeiras, 157.

3.750. D. Manuel Lojo Trillo.—Noya (La Coruña), Rasa de Arriba.

3.751. D. José Deza Rodríguez.—La Coruña, lugar de Mesoiro, 117.

3.752. D. Bernardino López Villar.—Serantes (La Coruña), parroquia de Doñinos, lugar de Pereiro.

3.753. D. José Fernández N.—Monfero (La Coruña), parroquia de Taboada.

3.754. D. Fernando Varela Vila.—Monterroso (Lugo), aldea de Chantada.

3.755. D. Benigno Santos Gil.—Friol (Lugo).

3.756. D. Eladio Franjo Rodríguez.—Monforte de Lemos (Lugo), Avenida de Osuna.

3.757. D. Manuel Fernández González.—Soler (Lugo), Barea.

3.758. D. Francisco Fernández Coira.—Vivero (Lugo), Luis Trelles.

3.759. D. Jesús Balseiro Rubal.—Boimonte, Vivero (Lugo).

3.760. D. Eleuterio Lucas Morales.—Monforte de Lemos (Lugo), carretera de Lugo, 10.

3.761. D. José Rodríguez Rivera.—Trasparga (Lugo), aldea de Lagastelle.

3.762. D. Vicente Rodríguez Río.—Trasparga (Lugo), aldea de Lagostelle.

3.763. D. Francisco Martínez Yáñez.—Riobarba (Lugo), parroquia Suegos.

3.764. D. Antonio Varela Fernández.—Maude (Orense).

3.765. D. Eladio Fernández Taboada.—Tarija (Orense).

3.766. Doña Severina Fariña González.—El Bollo (Orense), Santa Cruz.

3.767. D. Senén Docampo Carracido.—El Bollo (Orense), Millarado.

3.768. D. Manuel Bruña.—Villaseco, El Bollo (Orense).

3.769. D. Angel Lorenzo Torezano.—Peliquín, Canedo (Orense).

3.770. D. Constantino Iglesias González.—Amoeiro (Orense), Quilfange.

3.771. D. Manuel Alvarez Escudero.—Areba, El Bollo (Orense).

3.772. D. Juan Allo Onteda.—Grove (Pontevedra), lugar de Meñojo.

3.773. D. José Varela Ramos.—Barcia, Lalín (Pontevedra).

3.774. D. Ezequiel Collazo Ferreira.—Vigo (Pontevedra), Ribera del Berbes.

3.775. D. Manuel Foncedan Porto.—Santales (La Estrada), (Pontevedra).

3.776. D. Francisco Magdaleno Gamallo.—Tiran-Moaña (Pontevedra).

3.777. D. Antonio Bragaña Conselo.—La Estrada (Pontevedra), parroquia de Frades.

3.778. D. Eduardo Martínez.—Vigo (Pontevedra), Progreso, 30.

3.779. D. Manuel Teodosio Miranda.—Insúa-Puente Caldelas (Pontevedra).

3.780. D. Ginés García Rodríguez.—Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

3.781. D. José Fernández Demonte.—Freigeiro-Vigo (Pontevedra).

3.782. D. José Zobra Nieto.—Refofos-Silleda (Pontevedra).

3.783. D. José Martínez Alonso.—Arbo (Pontevedra), Fuente María.

3.784. Doña Josefa Lamazares Méndez.—Veiga-Lalín (Pontevedra).

3.785. D. Ramiro Pellón Mera.—Puenteareas (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

3.786. D. Joaquín Silvestre Espinosa.—La Coruña, Marconi, 19.

3.787. D. Manuel Canedo Fraga.—Carballo (La Coruña), parroquia de Bértillo.

3.788. D. José Seijal Nuia.—Arteixo (La Coruña).

3.789. D. Manuel Longueira Boquete.—Iñas-Oleiros (La Coruña).

3.790. D. Emilio Rivas Vázquez.—La Coruña, Cances, 26, bajo.

3.791. Doña María Juana Otero Fernández.—Monfero (La Coruña), parroquia de Teijeiro.

3.792. D. Pedro Iglesias Balsa.—Monfero (La Coruña), Boycuorello, 1.

3.793. D. Vicente Fernández González.—La Coruña, Lugar de la Campososa, 7, bajo.

3.794. D. Angel González.—Riveira (La Coruña), Martín, 7.

3.795. D. José Benigno Tenreiro Vázquez.—Puentedeume (La Coruña).

3.796. D. José Sobrido Orellan.—Riveira (La Coruña).

3.797. D. Ramón Rodríguez Freire.—Aranga (La Coruña), La Rebotica.

3.798. D. Domingo Antonio Haz Lorenzo.—Mugia (La Coruña).

3.799. D. José María Varela Amado.—San Félix Monfero-Montelongo (La Coruña).

3.800. D. José Vidal Ríos.—Riveira (La Coruña), Venecia, 35.

3.801. D. Victoriano Camaño Yllanes.—Ceé (La Coruña).

3.802. D. Luis Cañal López.—La Coruña, Santa Lucía, 12, cuarto.

3.803. D. Pedro Pérez Pérez.—Bodens-Curtis (La Coruña).

3.804. D. Manuel Méndez Naya.—La Coruña, Lugar de Cerdanas, 7.

3.805. D. Adelino Pérez Soneira.—Mugia (La Coruña).

3.806. Doña Josefa Martínez Eirax.—Corrubedo-Riveira (La Coruña).

3.807. D. Vicente Ameneiros Santa María.—El Ferrol (La Coruña), Alonso López, 10.

3.808. D. Manuel Rodeiro Varela.—Taboada (Monfero) (La Coruña).

3.809. D. Manuel Rodríguez Vilariño.—Vimianzo (La Coruña).

3.810. D. José Antonio Rego Sanpedro.—Covas-Vivero (Lugo).

3.811. D. Santiago Pascual López.—Samos (Lugo), barrio de Vilar Robledo.

3.812. D. José Ron Vizcaino.—V. Cervela-Antas de Ulla (Lugo).

3.813. D. José Fernández Iglesias.—Santa Marina-Trasparga (Lugo).

3.814. D. José Benito Bouzas.—Castroverde (Lugo), parroquia de Moreira.

3.815. D. Antonio Rodríguez Pérez.—Sober (Lugo), Pinol.

3.816. D. Domingo Antonio Flores.—Abuin.—San Juan de Tirimol (Lugo).

3.817. D. José Arias Ronco.—Covas-Viveros (Lugo).

3.818. D. Cayetano Pérez González.—Banza-Amoeiro (Orense).

- 3.819. D. Manuel Gudiña Rodríguez. Ferbenza-Barco de Valdeorras (Orense).
- 3.820. D. Severo Fariños García.—El Bollo (Orense).
- 3.821. D. José María Núñez Rodríguez.—Viducira-Manzaneda (Orense).
- 3.822. D. Luis Rodríguez Gosende. Celanova (Orense).
- 3.823. D. Manuel González Mateo. Laroco (Orense).
- 3.824. D. José González Fernández. El Bollo (Orense), Pueblo de Santa Cruz.
- 3.825. D. Manuel Rodríguez Vázquez.—Córneas-Piñor-Santa María de Carballeda (Orense).
- 3.826. D. Manuel Rodríguez Mosqueras.—Nogueira (Orense), Ferreirúa.
- 3.827. D. Antonio Soto Rodríguez. Covelas-Nogueiras (Orense).
- 3.828. D. Manuel García Cotado.—El Bollo (Orense).
- 3.829. D. Benito Martínez Fernández.—Sandianes (Orense).
- 3.830. D. Manuel Soto Vázquez.—Orense, Reina Victoria, 36.
- 3.831. D. Agustín Fernández Ferrón.—Villaria-Barco de Valdeorras (Orense).
- 3.832. D. Manuel Pérez Pérez.—Chapeia-Redondela (Pontevedra).
- 3.833. D. Eusebio Lorenzo Paseiro. Souto-La Estrada (Pontevedra).
- 3.834. D. Emilio González Lama.—Vigo (Pontevedra), casilla ferrocarril número 2.
- 3.835. D. Pedro Rúa Sanluís.—Moaña (Pontevedra).
- 3.836. D. Bernardo Martínez Puga. Redondela (Pontevedra), Cedeira.
- 3.837. D. Telmo González Fernández.—Vigo (Pontevedra), Berdiales, 3.
- 3.838. D. Juan Galván Santiago.—Villajuán-Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
- 3.839. D. José Arizaga Fernández. Lerez (Pontevedra).
- 3.840. Doña Mercedes Martínez Blanco.—Puentecesures (Pontevedra), Manuel Otero Bárcena.
- 3.841. D. Juan Fernández Losada. Puenteareas (Pontevedra), barrio de las Cachadas.
- 3.842. D. Manuel Benito Iglesia Soto.—San Martín de Ventosela (Pontevedra).
- 3.843. D. José Sobral Martínez.—Casantes-Redondela (Pontevedra).
- 3.844. D. José Ignacio Dos Santos. Sajamonde (Pontevedra), Redondela.
- 3.845. D. Angel Casas Piñeiro.—Moaña (Pontevedra), Moaña.
- 3.846. D. Manuel Gómez Varela.—Puenteareas (Pontevedra).
- 3.847. D. Benito Casanova Rodríguez.—Puenteareas (Pontevedra).
- 3.848. D. Fermín Pintos Suárez.—Casantes-Redondela (Pontevedra).
- 3.849. D. Justo López Otero.—Chapeia-Redondela (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*
- 3.850. D. José Sánchez Losada.—Oleiros (La Coruña), Parroquia de Iñas.
- 3.851. D. Manuel Espiñeira Allegue. Viladía-Monfero (La Coruña).
- 3.852. D. José Bretal Sieira.—Riveira-Oliveira (La Coruña), lugar de Sirves.
- 3.853. D. Antonio Viceiro López.—San Félix de Monfero (La Coruña), Siusura, 6.
- 3.854. D. Andrés Fernández Vázquez.—Queijeiro-Monfero (La Coruña).
- 3.855. D. Fernando Polo Andrés.—La Coruña, plaza de Pontevedra.
- 3.856. D. Jesús Cadavino Pereiro. La Coruña, Vera Mar, 4, corralón.
- 3.857. D. José Rumbo Rivera.—La Coruña, La Cordelería, 56, bajo.
- 3.858. D. José Soto Luna.—Vimianzo (La Coruña).
- 3.859. D. José Santomil Bautis.—Santiago de Compostela (La Coruña), lugar de Coira.
- 3.860. D. Eñrique Eliseo Patricio Castro.—La Coruña, Campo de Leña, número 26.
- 3.861. D. Antonio Fernández González.—Riveira (La Coruña), Florida Blanca, número 53.
- 3.862. D. Secundino Blanco Martínez.—Mosteiro-Ortigueira (La Coruña).
- 3.863. D. José Maroño Varela.—Taboada-Monfero (La Coruña).
- 3.864. D. Manuel Castro Moldes.—Narón-Puertomarín (Lugo).
- 3.865. D. José Vázquez Vázquez.—Vilena-Antas de Ulla (Lugo).
- 3.866. D. José Pérez Varela.—Santa Leocadia de Parga-Trasparga (Lugo).
- 3.867. D. Domingo Astariz Yáñez. Parroquia de San Pedro de Calde (Lugo).
- 3.868. D. Pedro Díaz López.—Sarría (Lugo), Chovente.
- 3.869. D. Ramón Rodríguez Rodríguez.—Lovios-Sober (Lugo).
- 3.870. D. Manuel Casas Salgado.—La Merca (Orense), Fuente Fria.
- 3.871. D. Martín Gómez González. Amoeiro (Orense).
- 3.872. D. Emilio Blanco Cruz.—Barco de Valdeorras (Orense), San Roque.
- 3.873. D. José Otero Agrelo.—Viuseiro-La Estrada (Pontevedra).
- 3.874. D. Abelardo Lomba Camiña. La Guardia (Pontevedra), Diego Antonio González.
- 3.875. D. Teodoro Fernández Pérez.—Vigo (Pontevedra), Taboada Leal.
- 3.876. D. Jesús Toncedo Salgado.—Sajamonde-Redondela (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*
- 3.877. D. Antonio Pérez Romero.—Puebla de Caramiñal (La Coruña).
- 3.878. D. Vicente González Iglesias. Teo (La Coruña).
- 3.879. D. Juan Dopico Pérez.—Ectanzos (La Coruña), Ribera, 24.
- 3.880. D. Francisco Méndez González.—La Coruña, travesía de Primavera, 26.
- 3.881. D. Bonifacio Pose López.—Vimianzo (La Coruña).
- 3.882. D. Manuel Pérez González.—Monforte de Lemos (Lugo), Murín, 31.
- 3.883. D. Emilio Franco Moreiras.—Noceda-Incio (Lugo).
- 3.884. D. Manuel López Díaz.—Goiriz-Villalba (Lugo).
- 3.885. D. Manuel Bonzada Fernández.—Túy (Pontevedra), barrio de Tofera.
- 3.886. Doña Plácida González Fernández.—La Cañiza (Pontevedra), Villanueva.
- 3.887. D. Evaristo González García. Mourente (Pontevedra).
- 3.888. D. Gabino Porto.—Puenteareas (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*
- 3.889. D. José Fernández Vázquez. Feans-Eliviña (La Coruña).
- 3.890. D. Manuel Soto Fernández.—Almonte (Orense).
- 3.891. D. Manuel Vázquez Sánchez. Nespereira-Puertomarín (Lugo).
- 3.892. D. Ramón Darriba Roiz.—Prevesos-Castro de Rey (Lugo).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*
- 3.893. D. José Longueira Santiro.—Oleiros (La Coruña), parroquia de Iñas.
- 3.894. D. Antonio Daiosta Rocha.—Isla de Arosa-Villanueva de Arosa (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 787.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 3.895. D. Juan Antonio Martínez Rodríguez.—Valle de la Serena (Badajoz).
- 3.896. D. Ramón Ballesteros Montero.—Villalba de los Barros (Badajoz).
- 3.897. D. Manuel Carretero Guerra. La Moreña (Badajoz), Meléndez Valdés, núm. 21.
- 3.898. D. Antonio Fernández Torres. Fuente del Arco (Badajoz), Extramuros.
- 3.899. D. Jerónimo Rodríguez Núñez.—Castuera (Badajoz), Nueva, 12.
- 3.900. D. Antonio García Sánchez.—Valle de la Serena (Badajoz), calle de Don Benito.
- 3.901. D. José García Sánchez.—Valle de la Serena (Badajoz), calle del Cerro.
- 3.902. D. José Pedrera Moreno.—Villalba de los Barros (Badajoz).
- 3.903. D. Vicente Cortés Álvarez.—Mérida (Badajoz), Obispo y Arco, 6.
- 3.904. D. Francisco Caballero Sanz. Valle de la Serena (Badajoz), Malaser, número 26.
- 3.905. D. Donato García González.—Valle de la Serena (Badajoz), Nueva, número 12.
- 3.906. D. Manuel Mata Ortiz.—Jerez de los Caballeros (Badajoz), calle de Canalejas.
- 3.907. D. Alonso Dávila Díaz.—Quintana de la Serena (Badajoz), calle Zalamea.
- 3.908. D. Victoriano Vaca Rodríguez.—Montijo (Badajoz), Conde, 8.
- 3.909. D. Bernardino Díaz Fernández.—Olivenza (Badajoz), San Sebastián, 13, bajo.
- 3.910. D. Juan Pastrano Tejado.—Torremayor (Badajoz), Canarrana, 9.
- 3.911. D. Francisco Silva Flórez.—Villalba de los Barros (Badajoz).
- 3.912. D. Juan Manuel Moreno Gómez.—Fuentes de León (Badajoz).
- 3.913. D. José Aguado Tena.—Campillo de Llerena (Badajoz), calle Maguilla.
- 3.914. D. Julián Llavador Alonso.—Albuera (Badajoz), P. Grangeras, 26.
- 3.915. D. Segundo Díaz Arroyo.—Segura de León (Badajoz).
- 3.916. Doña Piedad García Peña.—Jerez de los Caballeros (Badajoz), calle Morería.
- 3.917. D. José Sánchez Lancharro. Monesterio (Badajoz), calle Libertad.
- 3.918. D. Bernardo Mateo Nogales. Valle de la Serena (Badajoz), Castillo, número 19.
- 3.919. D. Agustín Barragán Rodríguez.—Olivenza (Badajoz), Enrique Gil, 9.
- 3.920. D. Leandro Espino Santana. Llerena (Badajoz), Rada, 7.
- 3.921. D. Antonio Torrado Cabalgante.—Olivenza (Badajoz), San Blas, número 11.
- 3.922. D. Nicolás Pérez López.—Campillo de Llerena (Badajoz), Lagunas, núm. 8.
- 3.923. D. Modesto Rosado Cabrera. Olivenza (Badajoz), Ruy Lobo, 4.
- 3.924. D. Antonio Aceituna Rodríguez.—Olivenza (Badajoz), Cristóbal Rodríguez, 11.
- 3.925. D. Valentín Martín Sabido.—Llerena (Badajoz), Teniente Durán, 7.
- 3.926. D. Manuel González Borrachero.—Valle de Matamoros (Badajoz), Egido, 17.
- 3.927. D. Pedro González Pérez.—Valle de Matamoros (Badajoz), Egido, número 75.
- 3.928. D. Juan Calderón Ruiz.—Orellana la Vieja (Badajoz).
- 3.929. D. Julián González García.—Santa Amalia (Badajoz), Martín Romo, núm. 34.
- 3.930. D. Manuel Laso González.—Valle de Matamoros (Badajoz), Egido, número 19.
- 3.931. D. José Borrachero Escudero.—Valle de Matamoros (Badajoz), Egido.
- 3.932. D. Raimundo Chacón Rebollo.—Villagarcía de la Torre (Badajoz), Alfonso XIII.
- 3.933. D. Miguel Pretel Santana.—Segura de León (Badajoz).
- 3.934. D. Isidoro Godoy Carrasco.—Retamal de Llerena (Badajoz), Tienda, número 45.
- 3.935. D. Juan Palomas Delgado.—Monesterio (Badajoz), calle Hornos.
- 3.936. Doña Visitación Bernal Mejana.—Usagre (Badajoz), Mesones, 11.
- 3.937. D. Antonio Tegeda Baviano. Villanueva de la Serena (Badajoz), Desengaño, 32.
- 3.938. D. Carlos Álvarez Valls.—Santa Amalia (Badajoz), Magdalena, número 27.
- 3.939. D. Fabián Gordillo Salguero. Burguillo del Cerro (Badajoz), Espiritu Santo, 6.
- 3.940. D. Benito Carrasco Mateos.—
- Valle de la Serena (Badajoz), Cerro Fuente, 15.
- 3.941. D. Ramón Hurtado Caballero.—Valle de la Serena (Badajoz), Malaver, 89.
- 3.942. D. Antonio Caballero Merino.—Valle de la Serena (Badajoz), calle Don Benito.
- 3.943. Doña Juliana Hidalgo Rangel.—Hornachos (Badajoz).
- 3.944. D. Antonio Márquez Sayavera.—Hornachos (Badajoz), calle San Francisco.
- 3.945. D. Venancio Rodríguez Pérez.—Villagonzalo (Badajoz), Luis Baeza, 34.
- 3.946. D. Pedro Garrido Hidalgo.—Hornachos (Badajoz), calle Medellín.
- 3.947. D. José Gutiérrez Caballero.—Hornachos (Badajoz), Dato, 8.
- 3.948. D. Gregorio Montero Trimillo.—Granja de Torrehermosa (Badajoz), Castelar, 86.
- 3.949. D. Diego Ribera Redondo.—Coronada Serena (Badajoz), Canalejas, número 8.
- 3.950. D. Luis Terrazas Sánchez.—Hornachos (Badajoz), calle Bailén.
- 3.951. D. Francisco Jiménez Ramos.—Trujillo (Cáceres), calle Duraznos.
- 3.952. D. Doroteo Sánchez Valle.—Hervás (Cáceres), calle del Moral.
- 3.953. D. Máximo Muñoz Díaz.—Malpartida de Plasencia (Cáceres), calle del Oso.
- 3.954. D. Valentín Blázquez Márquez.—Jaraicejo (Cáceres), Pocito, 2.
- 3.955. D. Hipólito Rodríguez Tenedor.—Jarandilla (Cáceres).
- 3.956. D. Jacinto Rebollo Herrero. Berzocana (Cáceres), calle Viriato.
- 3.957. D. Florencio Oliva Cerro.—Malpartida de Plasencia (Cáceres), Muñoz Torrero.
- 3.958. D. Luis Martín Gómez.—San Martín de Trevejo (Cáceres), Puerto, número 29.
- 3.959. D. Antonio Sánchez Herrero. Plasencia (Cáceres), Ramón y Cajal, número 26.
- 3.960. D. Isidro Sánchez Martín.—Peraleda de la Mata (Cáceres), calle San Vicente.
- 3.961. D. Juan Recio Vizcaíno.—Madrñeras (Cáceres), Cerrogorro, 47.
- 3.962. D. José Solís Barquilla.—Madrñeras (Cáceres), Barrionuevo, 5.
- 3.963. D. Ricardo Molano Elena.—Almescar (Cáceres), calle de la Fuente.
- 3.964. D. Zacarías Martínez Carballo.—Valencia de Alcántara (Cáceres), Campiña.
- 3.965. D. Tomás Fernández Iglesias. Madrigal de la Vera (Cáceres).
- 3.966. D. Antonio Barrado Barrado. Madrñeras (Cáceres).

3.967. D. Mariano Barquilla Hoyos. Madroñeras (Cáceres), Primo de Rivera.

3.968. D. José Barquilla Rodríguez. Madroñeras (Cáceres), Jaralillo, 5.

3.969. D. Marcelino Barrado González.—Madroñeras (Cáceres), Trujillo, número 37.

3.970. D. Diego García Miguel.—Madroñeras (Cáceres), calle de la Rebolar.

3.971. D. Juan Jiménez Barrado.—Madroñeras (Cáceres) Cerrogordo.

3.972. D. Francisco Costal Rodríguez.—Madroñeras (Cáceres).

3.973. D. Alonso Salor Andrés.—Ibáñero (Cáceres), La Fuente.

3.974. D. José Rebollo Tierno.—Berzocana (Cáceres), calle Pozuelo.

3.975. D. José Godoy Cruz.—Aliseda (Cáceres), Real, 52.

3.976. D. Rafael Martín Hernández. Gargantilla (Cáceres).

3.977. D. Félix Sánchez Gutiérrez. Plasencia (Cáceres), Andrés López, 20.

3.978. D. Serafín García Barbero. Hervás (Cáceres), Gabriel y Galán, 16.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

3.979. D. Juan Berdud Sánchez.—Valle de la Serena (Badajoz), Cerro, 7.

3.980. D. Juan Antonio Tramujero Trenado.—Puebla de Alcocer (Badajoz), Alfonso XIII.

3.981. D. Manuel García Molina.—Montijo (Badajoz), Méndez Núñez, 14.

3.982. D. Julián Salguero Rangel.—Villagonzalo (Badajoz), calle Altorano.

3.983. D. Marcelino Sánchez Guerrero.—Los Santos de Maimona (Badajoz), Parras, 39.

3.984. D. José Núñez Cayero.—Olivenza (Badajoz), Huerta de los Bayones.

3.985. D. Antonio Pinto Mancera.—Los Santos de Maimona (Badajoz), Mérida, 45.

3.986. D. Saturnino Salguero Corbacho.—Valle de Santa Ana (Badajoz), Díaz y Ponce.

3.987. D. Eugenio Sánchez Gómez. Alcocer (Badajoz), Pelayo, 27.

3.988. D. Manuel Rivera Venegas.—Bodonal de la Sierra (Badajoz).

3.989. D. Fermín Pereira Moreno. Los Santos de Maimona (Badajoz), Bartolomé, 42.

3.990. D. Antonio Marchán Camacho.—Los Santos de Maimona (Badajoz), Mérida, 67.

3.991. D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—Hornachos (Badajoz), Nueva, 2.

3.992. D. Ceferino Guerrero Hernández.—Madrugada (Badajoz).

3.993. D. Justo Reyes Oliva.—Hornachos (Badajoz), Gómez Holguín.

3.994. D. Bernardo Sánchez Godoy. Valle de la Serena (Badajoz), Cuesta, número 36.

3.995. D. Manuel Parra Martín.—Valverde de Llerena (Badajoz).

3.996. D. Justo Vivas García.—Usagre (Badajoz), Fuente, 30.

3.997. D. Ramón Suárez Regaña.—Bienvenida (Badajoz), calle Carrera.

3.998. D. Gregorio Rodríguez Timón.—Madrugal de la Vera (Cáceres), calle Real.

3.999. D. Francisco Sánchez Díaz. Madroñeras (Cáceres), calle de la Fuente.

4.000. D. Rufino Gómez Serrano.—Acebuche (Cáceres), Cristo, 23.

4.001. D. Roberto Serrano Sánchez. Maipartida de Plasencia (Cáceres), M. Chamorro, número 50.

4.002. D. Antonio García Barquilla. Madroñeras (Cáceres), calle Trieste.

4.003. D. Antonio Esteban Gil.—Madroñeras (Cáceres), calle Portugal.

4.004. D. Ramón García Rodríguez. Aldeanueva del Camino (Cáceres), Via Férrera.

4.005. D. Francisco Muñoz Sánchez. Hervás (Cáceres), barrio de San Andrés.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

4.006. D. Antonio Morales Vator.—Valle de la Serena (Badajoz), calle Don Benito.

4.007. D. José Tamayo Moyano.—Valle de la Serena (Badajoz), Cuestas, número 9.

4.008. D. José Pérez Ortiz.—Hornachos (Badajoz), calle Cervantes.

4.009. D. Ángel Plaza Álvarez.—Almendralejo (Badajoz), San José, 21, bajo.

4.010. D. Ignacio Rodríguez Pavón. Ribera del Fresno (Badajoz).

4.011. D. Pedro Lavado Ramírez.—Solana de los Barros (Badajoz).

4.012. D. Serafín Heras Calurano. Hornachos (Badajoz), calle del Remedio.

4.013. D. Luis Pérez Alonso.—Navaconejo (Badajoz).

4.014. D. Julio González García.—Mondragones-Cebanillo (Badajoz).

4.015. D. Dionisio Barrado Díaz.—Madroñeras (Badajoz), carnicería.

4.016. D. Antonio González Labrador.—Jaraicejo (Badajoz), Almendrijo, número 15.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

4.017. D. Julián Sánchez Zambrano.—La Garrovilla (Badajoz), General Cisneros, 4.

4.018. D. Cecilio Moreno Vargas.—San Vicente de Alcántara (Badajoz), estación del ferrocarril.

4.019. D. Pedro Tolosa Pulido.—Almendralejo (Badajoz), Villafranca, número 20.

4.020. D. José Ríos González.—Peñales del Puerto (Cáceres).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

4.021. D. Miguel Tejero Bueno.—Berzocana (Cáceres), calle de Viriato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Agente D. Raimundo Dalmáu, a nombre de la Compañía "Manufacturas Gráficas Sirvén, S. A.", de Barcelona, interpuso recurso de revisión por error de hecho, conforme al artículo 16 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que determinó la prórroga, por cinco años más, de la patente de introducción número 88.656, otorgada a favor de "Mr. Jules Gerzon, S. A.", de Barcelona, alegando, como error de hecho, el que dicha patente había terminado su vida legal con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real decreto-ley, y, por tanto, no le era de aplicación la disposición transitoria de este Cuerpo legal:

Resultando que el recurrente acompaña a su escrito interponiendo el recurso certificación del Registro de la Propiedad Industrial por la que se acredita haber sido expedido el certificado correspondiente en 19 de Agosto de 1924:

Considerando que, habiendo sido expedida la patente número 88.656 con fecha 19 de Agosto de 1924, no terminaba la vida legal hasta el 18 de Agosto de 1929, o sean diez y ocho días después del 30 de Julio, fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del Real decreto-ley de 26 del mismo

mes; pero comoquiera que éste no entraba en vigor hasta el 15 de Septiembre de 1930, la Razón social "Jules Gerzon", concesionaria de la patente objeto del presente recurso, no podía acogerse a los beneficios que el repetido Real decreto señalaba en sus disposiciones transitorias, porque, aunque en ellas se habla del momento de la publicación, es tan sólo con referencia a los nombres comerciales y al plazo acreditativo de las puestas en práctica de las patentes:

Considerando que la prórroga acordada lo fué con manifiesto error de hecho, comprobado documentalmente con la certificación librada por el Registro de la Propiedad Industrial y evidenciado con un simple cómputo de fechas, y que no hay posibilidad legal de hacer el 18 de Agosto de 1929 aplicación de una ley cuya vigencia, por mandato expreso de la misma, no comenzaba hasta el 15 de Septiembre siguiente:

Oída la Asesoría Jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión interpuesto por la Compañía "Manufacturas Gráficas Sirvén, S. A.", por existir un manifiesto error de hecho en la concesión de la prórroga de la patente de introducción 88.656; debiendo, en consecuencia, dejarse sin efecto la mencionada prórroga, declarándose la subsiguiente caducidad por extinción de la vida legal de la referida patente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

P. D.
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Visto el informe reglamentario del Negociado de Modelos y Dibujos del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que D. Xavier Fina y Coll, en nombre de D. Juan Parera, interpuso recurso de revisión por error de hecho contra la concesión del modelo industrial número 7.144 para un envase consistente en la forma de un sombrero de copa, alegando que no se había tenido en cuenta su oposición formulada como concesionario de la marca 47.108, consistente en un diseño en el que como elemento principal figura un sombrero de copa, y alegando que el concesionario del referido modelo no posee la condición

de fabricante de envases, y que en ellos envasa perfumes que son los productos a que se destina también la citada marca:

Considerando que, si bien la oposición presentada por los hoy recurrentes fué desestimada por estar presentada fuera de plazo, extremo comprobado por los sellos de entrada y los asientos de los libros-registro, no es menos cierto que la condición esencial para la concesión de modelos es la novedad, y aunque la Administración no pueda libremente apreciarla, el solo hecho de tener conocimiento de la falta de este requisito mediante una oposición presentada con anterioridad a la fecha de la resolución impugnada, es motivo suficiente para depurar dicha alegación, requiriendo el concurso del peticionario, oyendo sus alegaciones para mejor resolver en justicia y respetando legítimos intereses creados al amparo de la ley de Propiedad Industrial, aunque lo alegado sea la existencia de una marca, tratándose de elementos gráficos que puedan constituir la reproducción de un envase, cuando de formas características se trata:

Considerando que la alegación de carecer el concesionario de la calidad de fabricante es un extremo a discutir como consecuencia de la oposición formulada y respecto al que deberá oírse al peticionario:

Considerando que es indudable que al prescindir de la oposición formulada y no comunicarla al interesado se ha cometido por el Registro un error de hecho evidente, de los que dan lugar al recurso de revisión que autoriza el artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión interpuesto por don Juan Parera contra la concesión de registro del modelo industrial 7.144, y en su consecuencia, que se retrotraiga el expediente al estado de suspenso y se comunique al interesado la oposición formulada, a los efectos del artículo 183 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, y una vez evacuado el traslado, se proceda a la resolución pertinente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1930.

P. D.
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Memoria de la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental del año económico de 1916.

A LAS CORTES

Por Real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 9 de Julio de 1928, la Dirección general de Marruecos y Colonias remitió la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental correspondiente al año económico de 1916 para su examen y comprobación con las parciales rendidas al Tribunal por la Sección del Ministerio de Estado y por la Administración de Hacienda de Fernando Poo, en cumplimiento del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901, Reglamento de la Administración económica de las citadas Posesiones de 15 de Julio de 1902 e Instrucción de contabilidad de las mismas de 18 de igual mes y año.

De estructura semejante a las de igual clase de la Metrópoli ha seguido el Tribunal en su examen los mismos procedimientos reglamentarios, dictando la correspondiente declaración que, certificada, remitió a la Dirección general de Marruecos y Colonias en 28 de Septiembre de 1929.

Como las anteriormente rendidas, dicha Cuenta general está constituida:

1.º Por una cuenta general de Tesorería referente a las existencias en las Cajas Coloniales el 1.º de Enero de 1916, los ingresos y pagos realizados durante los doce meses del año por operaciones propias del mismo y del trimestre de ampliación del anterior, el movimiento que han tenido las Cuentas deudoras y acreedoras del Tesoro Colonial y las existencias en las mismas Cajas en 31 de Diciembre de 1916, a la que siguen los correspondientes estados de deudores por los créditos del Tesoro pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1915; entregas y aumentos por rectificaciones en el cargo, reembolsos y bajas en la data durante el año 1916 y créditos pendientes de cobro en fin de este año; de acreedores por los débitos del Tesoro al comenzar el año de la Cuenta y depósitos recibidos durante el mismo, que, sin devolución alguna que registrar, pasan como débitos pendientes de pago al ejercicio siguiente y el movimiento de fondos por las remesas entre las dos Cajas coloniales, demostrando, con la debida separación de conceptos, las que se hallan pendientes de cargo y data.

2.º Por una liquidación definitiva del presupuesto relativa a los ingresos calculados, al líquido de los derechos reconocidos y recaudación obtenida en los quince meses del ejercicio y comparación entre los liquidados y realizados y los calculados por la ley de 24 de Diciembre de 1914, y, en cuanto a los gastos, los créditos que autorizó d

cha ley de Presupuestos, prorrogados constitucionalmente para 1916, el líquido de las obligaciones contraídas y el de los pagos hechos con cargo a las mismas en igual período de quince meses y su comparación entre los créditos concedidos y las obligaciones contraídas y pagos ejecutados, finalizando con un resumen de los anteriores datos, que, comparados en sus resultados generales, liquida el presupuesto con un exceso de los ingresos sobre los pagos realizados.

Forman parte de la Cuenta general otras parciales de rentas y gastos pú-

blicos en las que se consignan íntegramente los derechos y obligaciones liquidados y anulados, los ingresos realizados y las devoluciones efectuadas, los pagos hechos y los reintegros obtenidos en los doce meses del año 1916 y en los tres primeros del de 1917, como ampliación del anterior, que sirven de comprobación con la Cuenta de Tesorería en lo que se refiere a los ingresos y pagos verificados en los doce meses del período natural del presupuesto.

Las operaciones por cuenta del presupuesto extraordinario de gastos pa-

ra obras y servicios públicos en las Posesiones españolas del Africa occidental aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1910, figuran, como en cuentas anteriores, a continuación del resumen general de la liquidación definitiva de gastos del presupuesto ordinario, a fin de que no alteren sus resultados; consignando los créditos remanentes del ejercicio anterior, las obligaciones reconocidas y satisfechas en 1916 y los restos o créditos disponibles para el siguiente de 1917.

La reseñada Cuenta general ofrece los resultados siguientes:

CUENTA DE TESORERIA

D E B E	Pesetas.
Existencias en las Cajas en 1.º de Enero de 1916.....	1.897.206,87
Ingresos por valores presupuestos.	
Del ejercicio de 1915, en ampliación	139.417,47
Del ejercicio de 1916.....	2.812.540,91
	2.951.958,38
Reintegros en disminución de gastos satisfechos.	
Del ejercicio de 1915, en ampliación	5.005,40
Del ejercicio de 1916.....	5.439,07
	10.444,47
Operaciones del Tesoro.	
Deudores.—Entregas a justificar.	238.187,65
Idem.—Anticipos a reintegrar....	2.053.177,02
Acreedores.—Depósitos recibidos.	85.449,26
Movimiento de fondos.....	10.460.051,88
	12.836.865,81
Total Debe.....	17.696.475,53
H A B E R	
Pagos por obligaciones presupuestas.	
Del ejercicio de 1915, en ampliación	287.808,56
Del ejercicio de 1916.....	2.564.321,81
	2.852.130,37
Del presupuesto extraordinario.....	20.239,26
Devoluciones en disminución de los ingresos indebidos.	
Del ejercicio de 1915, en ampliación	5,93
Del ejercicio de 1916.....	307,20
	313,13
Operaciones del Tesoro.	
Deudores.—Entregas a justificar.	246.809,99
Idem.—Anticipos a reintegrar....	3.253.593,19
Movimiento de fondos.....	9.415.766,88
	12.916.170,06
Total Haber.....	15.788.852,82
Existencias en las Cajas en 31 de Diciembre de 1916.....	1.907.622,71
Suma igual al Debe.....	17.696.475,53

	Pesetas.
LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO	
Ingresos.	
La ley de 28 de Diciembre de 1914, que aprobó el presupuesto de las Posesiones españolas del Africa occidental del año económico de 1915, prorrogado constitucionalmente para el de 1916, concedió recursos por la suma de.....	3.040.500,00
Se reconocieron y liquidaron y fueron ingreso los siguientes:	
Contribución territorial.....	190.573,94
Idem industrial.....	66.931,05
Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	35.267,49
Renta de Aduanas.....	529.173,06
Efectos timbrados.....	46.351,04
Inscripciones de contratos de trabajadores	19.185,00
Venta de medicinas en los Hospitales	7.036,42
Estancia de enfermos no pobres en dichos Establecimientos.....	42.806,75
Producto de propiedades y derechos del Estado.....	73.595,40
Producto del "Boletín Oficial"....	2.058,00
Ingresos eventuales.....	34.618,63
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Poo.....	37.162,21
Producto de la explotación de la estación radiotelegráfica.....	1.377,10
Subvención de la Metrópoli.....	1.900.000,00
	2.986.136,09
Exceso de los recursos autorizados sobre los ingresos obtenidos.....	54.363,91
Gastos.	
Los créditos autorizados por la misma ley ascienden a.....	2.914.322,90
Modificados, por virtud de las autorizaciones contenidas en sus artículos 5.º y 6.º, en la siguiente forma:	
Aumentos.—En la Sección 7.ª, Fomento, capítulo 3.º, artículo 2.º, la cantidad de que se ha dispuesto de los superávits de presupuestos anteriores para ampliar el crédito de "Obras nuevas"	
	317.350,51
En la misma Sección y capítulo, artículo 3.º, la cantidad de igual procedencia para ampliar el crédito de conservación y reparación.....	
	48.325,19
	Suma..... 3.279.998,60
Baja.—En la misma Sección 7.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º, la parte de crédito de este capítulo y artículo, "Material de Obras públicas", "Obras nuevas", de que se ha dispuesto para las atenciones del presupuesto extraordinario de obras y servicios públicos....	
	16.308,32
Créditos que sirven de base para la liquidación.	3.263.690,28

	Pesetas.
Por cuenta de los cuales se han reconocido, liquidado y satisfecho las obligaciones que a continuación se relacionan por Secciones:	
Sección Colonial.....	145.404,63
Gobierno general.....	116.529,64
Gracia y Justicia.....	99.124,97
Guerra y Marina.....	550.802,73
Gobernación.....	420.851,30
Instrucción pública.....	81.973,07
Fomento.....	834.641,10
Hacienda.....	97.495,16
Sahara Occidental.....	62.217,54
Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonial.....	429.051,34
	2.838.091,48

Exceso de los créditos presupuestos sobre los pagos ejecutados.....	425.598,80
---	------------

RESULTADOS

Los derechos reconocidos, liquidados y realizados en el ejercicio, ascendieron a.....	2.986.136,09
Las obligaciones contraídas y satisfechas importaron.....	2.838.091,48

Exceso de los ingresos realizados sobre los pagos ejecutados.....	148.044,61
---	------------

La comparación del resultado que ofrece el presupuesto con el del ajuste definitivo, es como sigue:

Las evaluaciones primitivas con las modifica-

	Pesetas.
ciones posteriores acusan un exceso de los gastos sobre los ingresos de.....	223.190,28
El exceso de los ingresos presupuestos sobre los realizados importa.....	54.363,91
Suman.....	277.554,19
Y deduciendo esta suma del exceso de los créditos presupuestos sobre las obligaciones satisfechas.....	425.598,80
La diferencia representa el exceso de los ingresos sobre los pagos con que se liquida definitivamente el presupuesto, o sean.....	148.044,61

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Los créditos remanentes del ejercicio anterior suman.....	762.536,14
Es aumento el crédito del capítulo 1.º, artículo único, "Personal facultativo", autorizado por el artículo 5.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1914 para disponer del de la Sección 7.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º del presupuesto ordinario para las atenciones del extraordinario.....	10.308,32
Suman los créditos disponibles.....	778.844,51
Por su cuenta se han reconocido y pagado obligaciones por.....	20.239,26
Créditos que pasan al ejercicio inmediato por su calidad de permanentes.....	758.605,25

Lo que el Tribunal en pleno, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene el honor de elevar a conocimiento de las Cortes.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—Luis Espada Guntín, Presidente; Julio Urbina; Pedro Seoane; Ramón Baeza; Luis Maffiotte; Antonio G. Cedrón; Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCIÓN CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Anuncios.

Por el presente, se abre un concurso para proveer seis plazas de Practicante en Medicina y Cirugía en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, más las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de resolución del mismo; siendo el plazo de admisión de instancias hasta las catorce horas del día 9 de Agosto próximo.

Los viajes desde el puerto de embarque al de destino serán de cuenta del Estado.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al señor Director general de Marruecos y Colonias, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificación negativa de Penados.
- 4.º Certificación que acredite que han ejercido su profesión en hospitales, clínicas, Casas de socorro, etcétera, etc., por tiempo mínimo de dos años.

5.º Título de Practicante o testimonio notarial del mismo.

6.º Cuantos otros certificados acrediten méritos profesionales.

La Dirección general de Marruecos y Colonias, después de cubrir las plazas que se anuncian, podrá formar una lista de los aspirantes que estime oportuno, concediéndoles derecho, durante el tiempo que se fijará, a ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo en el servicio correspondiente.

Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Creada en el presupuesto colonial vigente, a partir de esta fecha, una plaza de Aparejador en el Servicio de Construcciones civiles del Negociado de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se convoca por el presente anuncio concurso para la provisión de dicha plaza, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo, y el disfrute de las ventajas concedidas a los funcionarios coloniales respecto a licencias, pasajes y beneficios otorgados en los Escalafones a que pudieran pertenecer en los Cuerpos de la Península.

Los aspirantes elevarán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la fecha hasta las catorce horas del día 9 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 4.º Título de Aparejador o certificación notarial del mismo.

Los aspirantes podrán acompañar cuantos documentos estimen pertinentes, que justifiquen méritos que deseen alegar.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Por el presente se abre un concurso para proveer cuatro plazas de Médicos segundos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea (más las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de resolución del mismo), dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo. Podrá formarse también una relación de aspirantes con derecho, durante dos años, a ocupar las plazas de Médicos segundos que vaquen en el Servicio sanitario colonial.

El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce horas del día 9 de Agosto próximo.

Los concursantes deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Instancia, extendida en papel de la clase octava y dirigida al señor Director general, solicitando tomar parte en el concurso.
- 2.º Cédula personal, corriente.
- 3.º Certificación de nacimiento.
- 4.º Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo.
- 5.º Certificación de buena conducta.
- 6.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

Podrá alegarse por los interesados como mérito:

- 1.º Haber cursado y aprobado la asignatura de Parasitología y Patología tropical del Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid.

2.º Haber practicado durante tres trimestres sucesivos los trabajos de análisis clínico de Parasitología clínica y de Clínica de enfermedades tropicales en cualquiera de los Centros siguientes:

a) En el Laboratorio anejo a la Cátedra de Parasitología y Patología tropical de la Facultad de Medicina de Madrid.

b) En la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

c) En el Hospital de Epidemias (Hospital del Rey), de Madrid.

d) En el Instituto de Higiene Militar.

Los interesados podrán, además, alegar los méritos que posean y que estimen oportunos, acreditándolos con documento fehaciente.

Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCLLERIA

La Embajada de Francia en esta Corte comunica la adhesión efectuada con fecha 29 de Abril último, por parte del Gobierno de Albania, al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de fecha 25 de Mayo de 1930. Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa haber sido depositado en dicha Oficina el instrumento de ratificación por Irlanda del Convenio relativo a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos adoptado por la Conferencia internacional del Trabajo, en su undécima sección de 30 de Mayo de 1926.

Habiendo sido registrada esta ratificación por la mencionada Secretaría el 3 de Junio de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 4 de Junio próximo pasado. Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica que el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia ha notificado a la referida Oficina la adhesión del Gobierno de la República, en su calidad de Potencia mandataria, por Siria y el Líbano, al Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921, en virtud del artículo 14 del citado Convenio, adhesión que es efectiva a partir del día 2 de Junio de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en

último término, a la GACETA DE MADRID de 27 de Mayo próximo pasado. Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

SECCION DE COMERCIO

El Consejo de Administración de la Compañía del Canal de Suez ha dispuesto que a partir del día 1.º del próximo Septiembre, el derecho que grava el tránsito por dicho Canal será disminuído en francos 0,25, quedando, por tanto, reducido de francos 6,90 a francos 6,65. Asimismo, desde la indicada fecha, los buques en lastre que hasta ahora gozaban de una reducción de francos 2,50 por tonelada, no pagarán más de la mitad de la tarifa normal, o sea francos 3,325, en lugar de francos 4,40.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Niza participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Juan Garriga Trabal, natural de Barcelona.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Gotinga participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Eduardo Franco Lage, marinero perteneciente a la tripulación del vapor "Deva", de la matrícula de Barcelona, natural de Somoas, Ayuntamiento de Jove (Lugo).

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Orán participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española Carmen Rivas Claré, de sesenta y dos años de edad, natural de Almería.

Madrid, 3 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Santos participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española Delfina Taboada, natural de Orense: de Ríos, según unos, o de Ventas de la Barreira, según otros, suponiéndose, asimismo, a la mencionada Delfina cuarenta años de edad.

Madrid, 3 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º, a

partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 23

DEL NUMERO 670 AL 691

GOLFO DE RIGA, LETONIA, COSTA N.—Mikelbaka.—Cambio en la característica de la luz.—Avis aux Navigateurs, núm. 916. París, 1930.

Núm. 670.—Situación.—Latitud: 57º 36' N.—Longitud: 21º 59' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Mikelbaka se exhibe como de destello cada 10 segundos con sectores blanco y verde, así:

Luz, dos segundos; obscuridad, ocho segundos.

(Aviso núm. 670, 6 Junio de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 1.373.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.263 y 330.

Carta, núm. 807.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Elba (entrada).—Naufragio peligroso y balizamiento del mismo.—Notice to Mariners, número 733. Londres, 1930.

Núm. 671.—Situación.—Latitud: 54º 0' 52" N. — Longitud: 8º 10' 4" E. (aproximada).

Detalles.—A dos millas al W. del barco-faro "Elba I", se encuentra hundido el vapor "Kirkwood", que constituye peligro a la navegación.

Cerca, y al S. del lugar del naufragio, se ha fondeado una boya laminosa con campana, pintada de verde, con el rótulo "Wrack" en letras blancas, y como marca de tope dos conos con el vértice hacia abajo, que exhibe luz verde de ocultaciones cada 10 segundos.

(Aviso número 671, 6 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.875, 3.347 y 2.182-A.

Cartas, números 782 y 45.

B. H. I., Cartas alemanas, números 46-G, 49-G, 163-G, 87-G y 50-G.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA NW.—Río Weser.—Robbenplate. Cambio en los límites de los sectores de la luz. — Avis aux Navigateurs, número 915. París, 1930.

Núm. 672.—Situación.—Latitud: 53º 41' N.—Longitud: 8º 24' E. (aproximada).

Detalles.—Los límites de los sectores 6, 7, 8 y 9 han sido cambiados, la luz se exhibe como sigue:

Sector 1.º—Fija blanca, del 334º al 343º (9º).

Ídem 2.º—Fija roja, del 343º al 0º (17º).

Ídem 3.º—Fija blanca, del 0º al 24º (24º).

Ídem 4.º—Fija roja, del 24º al 46º (22º).

Idem 5.º—Fija blanca, del 46º al 59º (13º).

Idem 6.º—Blanca de ocultaciones, del 161º.5 al 121º (19º.5).

Idem 7.º—Fija blanca, del 121º al 123º.5 (2º.5).

Idem 8.º—Grupo de dos relámpagos blancos, del 123º.5 al 125º (1º.5).

Idem 9.º—Grupo de dos relámpagos rojos, del 125º al 126º.5 (1º.5).

Ocultas en el resto.
(Aviso número 672, 6 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. II, de 1929, número 593 y suplemento número 2 de 1930.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.499 y suplementos números 1 y 2.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 3.506.

Carta, número 732.

B. H. I., Cartas alemanas, números 53a-G y 61-G.

MAR DEL NORTE, BELGICA, COSTA NW.—Zeebrugge.—Naufragio dispersado y boya luminosa con campana, suprimida.—Notice to Mariners, núm. 713. Londres, 1930.

Núm. 673.—Anular avisos anteriores números 1.102 y 1.342 de 1929 (véase).
Situación.—Latitud: 51º 22' N.—Longitud: 3º 10' E. (aproximada).

Detalles.—El casco de la barca hundido a 1,5 millas al NW. de la cabeza del muelle, ha sido dispersado, y no constituyendo peligro a la navegación ha sido retirada la boya luminosa con campana que lo balizaba.
(Aviso número 673, 6 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 325 y 1.403.

Carta, número 802.

B. H. I., Cartas belgas, números 6, 12, 9d, 5, 14c y 14b.

MAR DEL NORTE, BELGICA, COSTA NW.—Zeebrugge.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, número 723. Londres, 1930.

Núm. 674.—Aviso anterior número 1.240 de 1929.

Situación.—Latitud: 51º 21' N.—Longitud: 3º 13' E. (aproximada).

Detalles.—La boya de campana que se estableció a medio cable al N. del vapor hundido a 3 cables al 117º de la luz de la cabeza del muelle ha sido sustituida por otra luminosa con campana que exhibe luz verde de ocultaciones cada 10 segundos.

Se proyecta destruir el casco naufragado, de lo que se dará nuevo aviso.

(Aviso número 674, 6 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 97 y 325.

B. H. I., Carta belga, número 9d Bel.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—The Texel (proximidades).—No existencia de bajo.—Notice to Mariners, número 705. Londres, 1930.

Núm. 675.—Anular aviso anterior número 610 de 1930 (véase):

Situación.—Latitud: 52º 48' N.—Longitud: 4º 35' E. (aproximada).

Detalles.—El bajo cuya existencia se dió en el aviso anterior, no existe, y debe ser borrado de las cartas.

(Aviso número 675, 6 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.322, 1.408 y 2.182-A.

Carta número 44.

B. H. I., Cartas holandesas, números 201-H, 226-H y 227-H.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Spithead.—Punta Gilkicker.—Zona libre a la navegación.—Notice to Mariners, núm. 721. Londres, 1930.

Núm. 676.—Anular aviso anterior número 405 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 50º 46' N.—Longitud: 1º 8' W. (aproximada).

Detalles.—La zona peligrosa por existencia de minas, que se mencionaba en el aviso anterior, ha quedado libre a la navegación.

(Aviso número 676, 6 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.631, 394, 2.050 y 2.045.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Señal de niebla interrumpida.—Avis aux Navigateurs, núm. 917. París, 1930.

Núm. 677.—Situación.—Latitud: 49º 38' 8 N.—Longitud: 1º 37' 1 W. (aproximada).

Detalles.—El funcionamiento de la campana de niebla del malecón E., del puerto comercial, a consecuencia de avería, está interrumpido.

(Aviso número 677, 6 de Junio de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.247.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.602 y 1.106.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.627-F y 5.628-F.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA S.—Barra de Portimao.—

Cambio en la posición de la luz anterior de enfilación.—Avisos aos Navegantes, núm. 17. Lisboa, 1930.

Núm. 678.—Detalles.—Por haberse corrido al SW. el eje de la barra, ha sido cambiada la enfilación de las luces rojas de entrada.

La luz posterior ha sido trasladada al molino Ferragudo.

La luz anterior ha sido trasladada 28 metros al SE. de la situación indicada en la carta.

(Aviso número 678, 6 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, números 826 y 827.

Cuaderno de Faros de 1930, número 246.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 87 y 92.

Cartas portuguesas, números 7-P y 140-P.

ATLANTICO NORTE, ISLAS AZORES (Portugal).—Isla de Santa María.—Faro de Punta do Castelo.—Cambio de nombre.—Avisos aos Navegantes, núm. 15, Lisboa, 1930.

Núm. 679.—Situación.—Latitud: 36º 55,5' N.—Longitud: 25º 0,8' W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Punta do Castelo se denominará en lo sucesivo "Gonçalo Velho".

(Aviso número 679, 6 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 964.

Cuaderno de Faros de 1930, número 685.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.865, 1.226 y 1.950.

Carta, número 216.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA PORTUGUESA.—Islas S. Tomé y Príncipe.—Islote de las Cabras.—Próximo

aumento en el alcance de la luz.—Avisos aos Navegantes, número 16. Lisboa, 1930.

Núm. 680.—Situación.—Latitud: 0º 24,6' N.—Longitud: 6º 43,3' E (aproximada).

Detalles.—El aparato luminoso del islote de las Cabras será transformado para funcionar con incandescencia eléctrica, y desde 1.º de Julio de 1930 el alcance será aumentado a 25 millas, no variando las demás características.

(Aviso número 680, 6 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 1.152.

Cuaderno de Faros de 1930, número 779.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.595 y 594.

Cartas, números 241-A, 342-a y 244.

MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Bocas de Kotor (Cattaro).—Puerto Tivat (Teodo).—Luz apagada provisionalmente.—Avis aux Navigateurs, número 117. Split, 1930.

Núm. 681.—Situación.—Latitud: 42º 26' N.—Longitud: 18º 41' E. (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca del extremo del muelle Verona, está provisionalmente apagada.

(Aviso núm. 681, 6 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1930, número 1.358.—Cartas del Almirantazgo inglés núms. 419 y 1.463.—B. H. I., Cartas italianas núms. 428-I y 545-I.

MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Bocas de Kotor (Cattaro).—Estrecho Verige.—Punta Turka.—Cambio en la característica de la luz.—Avis aux

Navigateurs, núm. 118. Split, 1930.

Núm. 682.—Situación.—Latitud: 42º 28' 41" N.—Longitud: 18º 41' 26" E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de Punta Turka ha sido cambiada a un destello blanco cada 11 segundos así:

Luz, 1 segundo; obscuridad, 10 segundos.

Alcance: 8 millas.

Elevación sobre el nivel del mar: 8,5 metros.

(Aviso núm. 682, 6 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1930, número 1.363.—Cartas del Almirantazgo Inglés núm. 1.463.—B. H. I., Carta italiana núm. 545-I.

MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Dalmacia.—Puerto Molunat.—Punta Rat.—Cambio en la característica de la luz.—Avis aux

Navigateurs, número 119. Split, 1930.

Núm. 683.—Anular aviso anterior número 1.583 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 42º 26' 52" N.—Longitud: 18º 26' 29" E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de Punta Rat, en el lado E. de la entrada al puerto Molunat, ha sido cambiada a un relámpago rojo cada 8 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 7,7 segundos.

Alcance: 8 millas.

Elevación sobre el nivel del mar: 9 metros.

(Aviso núm. 683, 6 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1930, número 1.349.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.463, 2.713 y 1.440.—Car-

núm. 866.—B. H. I., Cartas italianas núms. 545-I, 427-I y 539-I.

MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA.—Canal de Planina. — Puerto Senj.—Cambio provisional en la característica de la luz. — Avis aux Navigateurs, núm. 122. Split, 1930.

Núm. 684.—Situación.—Latitud: 44° 59' 26" N.—Longitud: 14° 53' 45" E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz del extremo del rompeolas "María Art" ha sido cambiada provisionalmente a destello blanco cada 5 segundos, así:

Luz, 1 segundo; obscuridad, 4 segundos.

(Aviso núm. 684, 6 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1930, número 1.050.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.561.—B. H. I., Cartas italianas núms. 519-I y 412-I.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine. — Puerto Northeast (proximidades). — Isla Bear.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, número 1.362.—Washington, 1930.

Núm. 685.—Anular aviso anterior número 270 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 44° 17' N.—Longitud: 68° 16' W. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de isla Bear ha sido cambiada a destello blanco cada 6 segundos, así:

Luz, 1 segundo; obscuridad, 5 segundos.

Alcance: 12 millas.
(Aviso núm. 685, 6 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 23.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 903, 2.492 y 2.670.—Carta número 588.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de Paraná.—Puerto de Paranagua.—Banco de los Cinganos. Luz de boya, restablecida.—Avisos aos Navegantes, número 44. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 686.—Anular aviso anterior número 83 de 1930 (véase).

Detalles.—La luz de la boya luminosa que baliza el banco de los Cinganos, ha sido restablecida.

(Aviso núm. 686, 6 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 231 y 3.326.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA NE.—Puerto de Barcelona.—Naufragio peligroso.—Comandancia de Marina de Barcelona, 30 de Mayo de 1930.

Núm. 687.—Aviso anterior, adicional del Grupo 22 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 20',9 N.—Longitud: 2° 10',3 E. (aproximada).

Detalles.—En la demora de la luz verde del extremo del espigón del dique Este del puerto, con la torre del faro de Llobregat y a 400 metros de aquella luz, se encuentra sumergido el casco del velero "Isabel", que constituye peligro para la navegación.

(Aviso número 687, 6 de Junio de 1930.)

Cartas, números 300-B y 870.

GOLFO DE VIZCAYA. AVISO DE GENERALIDAD. — Información sobre sondas.—Capitán vapor español "Generalife", 21 Mayo 1930.

Núm. 688.—Situación.—Latitud: 43°

53',3 N.—Longitud: 7° 35',4 W. (aproximada).

Detalles.—El Capitán del vapor español "Generalife" ha encontrado en la situación indicada, con la sondaleza Thomson, un fondo de 61 brazas igual 119 metros, calidad arena.

Nota.—Es de advertir que a unas 17,5 millas al 338° de dicha situación, hay en las cartas alemanas una sonda de 124 metros.

Una y otra tienen en sus proximidades fondos de 4.000 metros, aproximadamente.

(Aviso número 688, 6 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.104.

Carta, número 51.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Provincia marítima de Huelva.—Corrección a aviso anterior sobre almadra "Nueva Umbria".—Comandante torpedero número 19, 2 Junio 1930.

Núm. 689.—Aviso anterior, número 630 de 1930 (véase).

Detalles.—La longitud de la rabera de tierra que va en dirección NNE. es de 12.000 metros, y no 1.200, como se indicaba en el aviso anterior, dejando entre sus extremos y tierra un canal de media milla de ancho y de seis metros de profundidad.

(Aviso número 689, 6 de Junio de 1930.)

Cartas, números 629 y 115-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto de Denia.—Balizamiento para la salida de noche.—Ayudantía de Marina de Denia, 30 Mayo 1930.

Núm. 690.—Detalles.—En la boca del puerto artificial de Denia, por el través de la luz blanca y a 90 metros de ella, muy próxima a la enfilación de entrada, ha fondeado el Ayudante de Marina una percha, de la que sobresale verticalmente un trozo de un metro, pintado de blanco.

Su aplicación más inmediata es balizar la canal para la salida del puerto de noche, lo que debe hacerse dejándolo por estribor, para lo cual se coloca en ella una bombilla.

(Aviso número 690, 6 de Junio de 1930.)

Carta, núm. 293-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto de Valencia.—Dique Norte.—Información sobre sector de obscuridad de la luz verde. Comandancia de Marina de Valencia.

Núm. 691.—Avisos anteriores números 300 y 523 de 1930 (véanse).

Situación.—Latitud: 39° 26',9 N.—Longitud: 0° 18',4 W (aproximada).

Detalles.—La luz verde de destellos del morro del dique Norte del puerto de Valencia queda oculta por el edificio del faro llamado "Faro del Dique Norte", situado en el mismo morro en un sector de 41°, comprendido entre el 307 y el 348.

(Aviso número 691, 6 de Junio de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 436 y 440.—Cartas, números 295-A y 295.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Islote Farilhao Grande. Luz apagada.

Aviso adicional.—Situación.—Lati-

tud: 39° 29' N.—Longitud: 9° 33' W (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de averías, desde el 23 de Mayo está apagada la luz del islote Farilhao Grande.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a funcionar.

(Aviso adicional, 6 Junio 1930).

List of Lights, Part. IV, de 1930; número 785.—Cuaderno de Faros de 1930, número 211.—Carta del Almirantazgo inglés, número 87.—Carta, 703-A.—B. H. I., Cartas portuguesas, números 4-P y 3-P.

San Fernando, 6 de Junio de 1930.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad; visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Granada, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10.º de la citada disposición.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

Proyecto de Clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Granada, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, núm. 1.337, de 5 de Diciembre de 1928.

Municipios que integran la provincia: Albolote; número de plazas, una; categoría que se le asigna, primera.

Albondón; dos; segunda.

Albuñol; tres; primera.

Albuñuelas Saleres; una; segunda.

Aldeire; una; segunda.

Alfacar, Viznar y Jun; una; primera.

Alamedilla; una; tercera.

Alicún de Ortega y Dehesas de Guadix; una; segunda.

Alhama de Granada; tres; primera.

Almejigar; una; tercera.

Almuñécar; tres; primera.

Alhendín; una; primera.

Alquife y Lanteira; una; segunda.

Atarfe; dos; primera.

Arenas del Rey y Jatar; una; segunda.

Algarinejo; dos; primera.

Baza; cuatro; primera.

Beas de Granada y Huétor Santillán; una; segunda.
 Beas de Guadix, Policar y Lugros; una; segunda.
 Benalúa de Guadix; una; primera.
 Bérchules; una; segunda.
 Benamaurel; una; segunda.
 Busquistar; una; tercera.
 Cajar Huétor Vega; una; primera.
 Monachil; una; segunda.
 Calahorra (La) y Ferreira; una; primera.
 Campotéjar, Dehesas Viejas y Benalúa de las Villas; una; segunda.
 Cañar, Sopontajar, Carataunas y Bayacas; una; primera.
 Caniles; dos; primera.
 Capileira, Bubiión y Pampaneira; una; primera.
 Cadiar y Narila; una; segunda.
 Cástaras, Juviles, Lobras; una; primera.
 Castelléjar; una; primera.
 Castril; dos; primera.
 Conchar Cozviñar; una; cuarta.
 Cortes de Baza; una; tercera.
 Colomera; una; segunda.
 Cullar Vega, Ambros Purchil y Belliceña; una; segunda.
 Cogollos Vega; una; segunda.
 Cogollos de Guadix y Albuñán; una; primera.
 Charches; una; segunda.
 Chauchina; una; primera.
 Chite y Talará, Mondújar, Beznar, Murchas, Acequias y Melegís; una; segunda.
 Cúllar Baza; dos; primera.
 Chimeneas; una; segunda.
 Churrigana y Armilla; una; segunda.
 Daifontes; una; tercera.
 Diezma y Darro; una; segunda.
 Dolar; una; primera.
 Dúrcal Niguelas; dos; segunda.
 Esfiliana Alcedia; una; segunda.
 Escuzar; una; primera.
 Fonelas, Huélago y Belerda; una; primera.
 Fuente Vaqueros; una; primera.
 Gabia Grande y Gabia Chica; una; primera.
 Galera; dos; tercera.
 Guadahortuna; dos; primera.
 Guajar Alto, Guajar Faragüit, Guajar Fondón; una; tercera.
 Gualchos y Castell de Ferro; dos; segunda.
 Güejar Sierra y Pinos Genil; una; segunda.
 Güevejar, Nivar y Calicasas; una; segunda.
 Freila; una; tercera.
 Guadix; siete; primera.
 Granada; veinticinco; primera.
 Huéscar; dos; primera.
 Huéneja; una; primera.
 Huétor Tájar; dos; primera.
 Itrabo; una; segunda.
 Illora; cuatro; primera.
 Iznalloz; dos; primera.
 Jayena y Fornes; una; segunda.
 Jerez del Marquesado; una; primera.
 Jorairatar y Cojayar; una; tercera.
 Loja; siete; primera.
 Lanjarón; dos; primera.
 Láchar y Cijuela; una; segunda.
 Laroles, Mairena y Picena; una; segunda.
 Maracena; una; primera.
 Malá (La); una; tercera.
 Mecina Bombarón, Yátor y Yegen; una; primera.
 Mecina Tedel; una; tercera.
 Murtas; dos; segunda.

Moraleda de Zafayona; una; segunda.
 Moclín, Tiena, Olivares; dos; segunda.
 Moclín, Tozar, Puerto López; dos; segunda.
 Montegicar; una; segunda.
 Montillana y Trujillos; una; segunda.
 Moreda-Laborcillas; una; segunda.
 Molyzar; una; segunda.
 Montefrío; cuatro; primera.
 Motril; cinco; primera.
 Ogijares y Gojar; una; segunda.
 Orgiva; dos; primera.
 Otivar, Jete y Lentegí; una; segunda.
 Otura y Dúlar; una; primera.
 Pinos Puente y Caparacena; tres; primera.
 Páddil; dos; primera.
 Pedro Martínez y Gobernador; una; primera.
 Peza (La); una; primera.
 Piñar y Bogarri; una; segunda.
 Puebla Don Fadrique; tres; primera.
 Purullena, Marchal, Cortes, Graena; una; segunda.
 Pinos del Valle, Izbor y Restabal; una; segunda.
 Pitres, Ferreirola y Mecina Fondales; una; segunda.
 Polopos y La Mamola; dos; tercera.
 Pórtugos; una; tercera.
 Pulianes, Peligros y Pulianillas; una; segunda.
 Quentar y Dudar; una; segunda.
 Rubite, Alcázar y Fregenite; una; segunda.
 Salar; una; primera.
 Salobreña; dos; segunda.
 Santa Cruz del Comercio, Cacin y Turro; una; primera.
 Sorvilán; una; tercera.
 Torvizcón; una; tercera.
 Torrecardela; una; cuarta.
 Trevélez; una; segunda.
 Turón; una; tercera.
 Vélez Benaudalla; dos; primera.
 Valor, Nechite y Mecina Alfahar; una; segunda.
 Villanueva Mesia; una; cuarta.
 Villanueva de las Torres; una; segunda.
 Ventas de Huelma y Agrón; una; segunda.
 Ventas de Zafarraya; una; tercera.
 Zafarraya; una; segunda.
 Zubia (La); una; primera.
 Zújar; tres; segunda.
 Cenes; una; cuarta.
 Orce; una; tercera.
 Lujar; una; tercera.
 Santafé; tres; primera.
 Ugijar y Cherin; dos; primera.
 Madrid, 27 de Junio de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillo.—V.º B.º, el Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Examinadas las pretensiones por el primer turno (reingreso) de provisión de Escuelas nacionales, de los establecidos por el artículo 75 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1922, presenta-

das por los señores Maestros y Maestras, correspondientes al primero y segundo escalafón en virtud de las vacantes de Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID, desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto:
 1.º Formular, con arreglo a la Real orden número 1.096 de 2 del pasado Junio (GACETA del 3), las correspondientes propuestas provisionales y que a continuación se expresan:

MAESTROS

Primer escalafón.

CATEGORÍA SEXTA

Almería.—Escuela de Viator, cen.º número 2.118. D. José Brocca Ramón, número 3.195, excedente de Cuevas de Vera (Almería), con 5.819 habitantes

CATEGORÍA SÉPTIMA

Separados del servicio.

Orense.—Escuela de Rúa. 798. D. Jesús Luis Castells Barros. Alta, procedente de Vegas de Matute (Segovia).
 Coruña.—Escuela de Ousño (Noya), 759. D. José Frieiro Basante, 4.756, procedente de Teo (La Coruña), 615.

Oviedo.—Escuela de Novellana, 731. D. José Lisardo Alvarez Fernández, Alta, procedente de San Lorenzo (León), 273.

Excedente.

Alicante.—Escuela de La Florida, 2.000. D. Juan de Dios Aguilar Gómez, 8.631 bis, procedente de Hellín (Albacete), 18.000.

Coruña.—Escuela de Castelo y Cuñerredo, 123. D. Heliodoro Aguilera Pérez, Alta, procedente de Barcalá (Coruña), 664.

Barcelona.—Escuela de Hospital (barrio de Santa Eulalia), 2.658. D. Florentino Ingelmo Gómez, 6.385, procedente de Garrovilla (Badajoz), 1.663.

Idem.—Escuela de Cornellá, Sección graduada, 3.753. D. Jacinto Arrión García, 6.940 bis, procedente de Anguiano (Logroño), 1.688.

Badajoz.—Escuela de Ahillones, número 2, 3.524. D. José María Carrasco Romero. Alta, procedente de Villarta de los Montes (Badajoz), 1.950.

Orense.—Escuela de Rante, 666. D. Federico Daniel Darriba López. Alta, procedente de Villamateo (Coruña), 663.

Oviedo.—Escuela de Colombres, 752. D. Alfredo Elías Varela. Alta, procedente de Barredo (Oviedo), 432.

Granada.—Escuela de El Varadero Motril, 578. D. Enrique González García. Alta, procedente de Fenegite (Granada), 517.

León.—Escuela de Columbianos, 565. D. Sinesio González Rey. Alta, procedente de Palaxdín (León), 91.

Pontevedra.—Escuela de Bouzas, 2.836. D. Antonio Moure Baños. Alta, procedente de Puente de las Puentevedra, 1.793.

León.—Escuela de Villamarco, 550. D. Eleuterio Olalla Delgado, 7.405, procedente de Deva (Oviedo), 747.

Madrid.—Escuela de Vicálvaro, ca

de Vallejo, 14, 4.265. D. José Ramos Rodríguez. Alta, procedente de Fuente Tójar (Córdoba).

Coruña.—Escuela de Meitende-Artijo, 870. D. Epifanio Sánchez Valvas. Alta, procedente de Brandomil-Zas (Coruña), 772.

Lugo.—Escuela de Iglesia de Moreda, 530. D. Joaquín Trujillo Pradilla. Alta, procedente de Lamas de Campo (Lugo), 542.

Madrid.—Escuela de Barrio del Cerrillo, 825. D. Manuel Vázquez de Garaña. Alta, procedente de Pinero (Oviedo), 530. Aplicación de la Real orden de 20 de Enero de 1927 (GACETA 2 de Abril).

Barcelona.—Escuela de Hospitalet, número 7, 5.917. D. José Domenéch Gómez, 8.010, doce años y siete meses de servicios, procedente de Jerez, número 2, Cádiz.

Idem.—Escuela de Hospitalet, número 6, 5.917. D. Juan Lladós Fusté, 5.843, cuatro años y doce días de servicios, procedente de Ibiza (Baleares).

Idem.—Escuela de Llíssá de Val, 515, Alberto Sans Fargas, número entre 5.733 y 4, procedente de Rocafort de Queralt (Tarragona), 714.

Segundo escalafón.

CATEGORÍA DÉCIMA

Separados del servicio, rehabilitados.

Alicante.—Escuela de Pamis, 165. Don Casimiro Martínez Falero Pardo, alta, procedente de Moradillo de Sedano (Burgos).

Burgos.—Escuela de Prádanos del Tozo, 89. D. Manuel Blanco López, alta, procedente de Villacienzo (Burgos), orden 13 de Enero.

1930. Sevilla.—Escuela de Galeón, 407. D. Dionisio Martínez Ortiz, alta, procedente de Espino (Málaga).

Santa Cruz de Tenerife.—Escuela de Los Cristianos, 309. D. José Novajas Larena, 3.418, procedente de Punta-gorda (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid.—Escuela de La Marañosa, 225. D. Custodio Martín García, 4.457, procedente de Carpio-Medianero (Ávila).

CATEGORÍA OCTAVA

Excedentes.

Málaga.—Escuela de La Cimada (Ronda), 497. D. Juan de Arcos Moreno, 450, procedente de Corniero (León), 265.

CATEGORÍA DÉCIMA

Gerona.—Escuela de San Salvador de Viaña, 335. D. Pedro Seró Navas, 2.097, procedente de Margolef (Tarragona).

Castellón.—Escuela de Peñalba, 301. D. Juan Puente Sancho, 4.772, procedente de Valdecuencia (Teruel). La vacante de Valencia, que prefiere, no puede otorgarse por exceder del censo de 561 habitantes.

Málaga.—Escuela de Villanova de Cauché, 439. D. Gonzalo Rubio Sánchez, alta, procedente de Aldea de Abajo (Lugo).

Murcia.—Escuela de Cuevas de Reylo, 438. D. Plácido Sánchez Remón, alta, procedente de Barcia (Lugo), 316.

La Coruña.—Escuela de Burgo-Pullerado, 354. D. Antonio Serrano Alonso, 4.359, procedente de San Lorenzo (Las Palmas).

Cuenca.—Escuela de Mohorte, 373. D. Luis Donate Martínez, alta, procedente de Algarra (Cuenca).

Alicante.—Escuela de San Bartolomé, 108. D. José Mengual Peretó, alta, procedente de Quintanilla del Monte (Burgos).

Gerona.—Palol de Rebardit, 490. D. Manuel Pedrola Gallissá, 3.636, procedente de Ceresuela (Huesca), 137.

MAESTRAS

Primer escalafón.

CATEGORÍA SEXTA

Valencia.—Escuela de Zafranar, censo, 3.038. Doña Josefa Rubio Montes, número 1.128, procedente de Zarradilla de Totana (Murcia), con 1.128 habitantes.

Guipúzcoa.—Escuela de Urdáiz, censo, 921. Doña Eusebia Felisa Azcobereta Astivia, número 2.634, procedente de Ventas-Irún (Guipúzcoa), con 170 habitantes.

Barcelona.—Escuela de Tarrasa, número 3, 29.188. Doña María del Socorro Mora de Aoiz, 3.972, excedente de Alcoy (Alicante), 36.450.

CATEGORÍA SÉPTIMA

Separadas del servicio y rehabilitadas.

Barcelona.—Escuela de Cabrills, censo, 769. Doña María de las Mercedes Puig Pascual, alta, procedente de Fortiá (Gerona), 542.

Madrid.—Escuela de Valdemoro, 3.397. Doña María Elodía Correyero Salas, alta, procedente de Aldeanueva del Camino (Cáceres), 1.949.

Excedentes.

Madrid.—Escuela de Vicálvaro, 4.275. Doña María Teresa de los Reyes Masuco, 4.045, procedente de Fuentes del Maestre (Badajoz), 810.

Barcelona.—Escuela de Hospitalet, Barrio de Santa Eulalia, 2.658. Doña María Artigal Boch, alta, procedente de Agramut (Lérida), 1.925.

Madrid.—Escuela de Fuencarral, Sección de graduada, número 32.709. Doña Eugenia Ayala Ortiz, alta, procedente de Villar de Plasencia (Cáceres), 1.002.

Idem.—Escuela de Los Santos de la Humosa, 986. Doña María del Pilar Zarzuelo Espinel, entre el 7.292 y 7.293, procedente de Ugena (Toledo), 372 habitantes.

Valencia.—Escuela de Foyos, 2.363. Doña Natividad Villaverde Gil, 7.285, procedente de Bédar (Almería), 1.512.

Madrid.—Escuela de Los Molinos, 504. Doña Consuelo Bravo Atienza, alta, procedente de Membrillera (Guadalajara), 793.

Zaragoza.—Escuela de Cabañas de Ebro, 669. Doña Isabel Felicísimo González, alta, procedente de Lituérnigo (Zaragoza), 324. No tiene derecho a Escuela de censo de más de 1.000 habitantes.

Badajoz.—Escuela de Boñonal de la Sierra, 3.234. Doña María de los Do-

lorés Fernández López, 4.046, procedente de Beas (Huelva), 3.031.

Granada.—Escuela de Albolote, 2.711. Doña Guadalupe Juárez Ferrer, 6.291, procedente de Castillo de Locubín (Jaén), 6.860. No tiene derecho a reingresar en Escuelas correspondientes a censo de población de 103.000 habitantes. Se desestima la pretensión de Doña Concepción Ruiz de Castro, por tener menos tiempo de servicio en la última Escuela servida que la Maestra nombrada.

Coruña.—Escuela de Oleiros, 1.355. Doña Odulía Castilla Durán, alta, procedente de Chayán (Coruña), 1.913.

Guadalajara.—Albares, 951. Doña María Loreto Martínez Carbayeda, alta, procedente de Mochales (Guadalajara), 578.

Valencia.—Escuela Sección de graduada de Paterna, 4.674. Doña Francisca Martínez Cato, alta, procedente de Alcazar (Albacete), 4.941.

Idem.—Escuela de Benegida, 515. Doña Elena Mestre Martínez de Velasco, alta, procedente de Ayelo, de Rugat (Valencia), 311.

Burgos.—Escuela de Caleruega, 305. Doña Jesusa Mendizábal Irazu, número 7.237, procedente de Valdeande (Burgos), 547.

Córdoba.—Escuela de párvulos número 9, 62.927. Doña María de las Mercedes Molina Goya, alta, procedente de Melilla (Málaga), 53.557.

Lugo.—Escuela de Gullade, Ayuntamiento de Monforte, 618. Doña Francisca Mourño Vidal, alta, procedente de Suarna número 1 (Lugo), 748. Se desestima su petición para la Escuela de Rábade, por corresponder a censo de más de 1.000 habitantes.

Santander.—Escuela de San Román de la Llanilla, 2.067. Doña María Montes Sarabia, alta, procedente de Sierra Pando (Santander), 1.565. No se adjudica la vacante de Peñacastillo, por haber sido anulado el anuncio y corresponder a la capital con un censo de 61.672 habitantes, según Real orden de 27 de Diciembre último (GACETA del 23 de Enero de 1930).

Granada.—Escuela de Monachil, 1.158. Doña María de la Concepción Muñoz Hidalgo, 6.531, procedente de Iznájar (Córdoba), 8.643.

Valencia.—Chiva, 4.858. Doña Purificación Muñoz López, 3.719, procedente de Monserrat (Valencia), 2.137.

Orense.—Escuela de Meliás, 1.161. Doña Isabel Magán Villarino, alta, procedente de Junquera de Espadañedo (Orense), 1.139. No puede reingresar en la provincia de León ni en localidades de censo superior a 5.000 habitantes.

Córdoba.—Escuela de Vistahermosa, 806. Doña Emilia Pastora Sánchez, alta, procedente de Traid (Guadalajara), 797.

Cuenca.—Escuela de Vellisca, 894.—Doña Aurora Permuy Rey, 5.497 bis, procedente de Pedroñeras (Cuenca), 3.904 habitantes.

Tarragona.—Escuela de Constantí, Sección de graduada, 2.092. Doña Rosa Pijuán Domenéch, alta, procedente de Arnés (Tarragona), 1.545.

Castellón.—Escuela de Sot de Ferrer, 845. Doña María Prades Badenes, alta, procedente de Chiva de Morella (Castellón), 597.

Valencia.—Escuela de Paterna. See

ción graduada, 4.674, Doña Enriqueta Fuentes Ródenas, 7.620, procedente de Caudete (Albacete), 6.966.

Soria.—Escuela de Abejar, 695. Doña Enriqueta Soler Fando, 5.120, procedente de Traiguera (Castellón), 2.654 habitantes.

Málaga.—Escuela de La Caleta, 791. Doña Matilde Sánchez Picazo, 7.364 bis, procedente de Carboneros (Jaén), 812 habitantes.

Pontevedra.—Escuela de Bora, 901. Doña María Ana Celma Herrero, alta, procedente de Brenzos Abajo (Pontevedra), 744. Tiempo de servicios en la última Escuela servida por la Maestra propuesta: un año, un mes y siete días.

Idem.—Escuela de Pazo, 613. Doña Josefina Faustina Estévez-Boullosa, número 4.341, procedente de Meanos, Zas (Coruña), 637. Tiempo de servicio en la última Escuela servida por la Maestra propuesta: tres años, cuatro meses y doce días.

Idem.—Escuela de Sajamonde, 594. Doña María de la Concepción Arias García, alta, procedente de Frades (Pontevedra), 899.

Idem.—Escuela de Rajó, 640. Doña Rosario Rocafull Usich, alta, procedente de Adelan (Pontevedra), 749.

Valladolid.—Escuela de Laguna de Duero, 1.487. Doña Augusta J. Martínez Rodríguez, 6.729, procedente de Valencia del Ventoso (Badajoz), 5.988.

Segundo escalafón.

CATEGORÍA OCTAVA

Separadas del servicio y rehabilitadas.

Madrid.—Escuela de Húmera. Censo, 107. Doña Esperanza González Piniña, 872, procedente de Huéllamo (Guadalajara).

CATEGORÍA DÉCIMA

Alicante.—Escuela de Chines, 269. Doña Carmen Córdoba López, alta, procedente de Gargallá (Barcelona).

Madrid.—Escuela de Alameda del Valle, 365. Doña María Esperanza Rodríguez Cerdán, 3.104, procedente de La Cortina (Oviedo).

Excedentes.

Burgos.—Escuela de Quintanabaldo, 73. Doña Facunda García Mateo, 4.711, procedente de Sapeira (Lérida).

Palencia.—Escuela de Hornillos de Cerrato, 315. Doña Dionisia Nogueral Gutiérrez, 1.645 bis, procedente de Navajeda (Santander).

Málaga.—Escuela de Osunilla, 273. Doña Dolores Rengel Domínguez, 4.588, procedente de Gilma (Almería).

Cáceres.—Escuela de Abadía, 391. Doña Casimira Vicente Collantes Rive-ro, alta, procedente de Sotresbudó (Burgos).

Ávila.—Escuela de Genuño, 500. Doña María del Pilar García Martín, 4.782, procedente de Isar (Burgos).

Alicante.—Escuela de Margarida, 269. Doña Matilde Prast Nadal, alta, procedente de la Madre del Agua (Las Palmas).

Santa Cruz de Tenerife.—Escuela de El Socorro, 375. Doña Primitiva Melián González, 4.333, procedente de Lajas de Arriba (Santa Cruz de Tenerife).

Orense.—Escuela de Tellado, 422. Doña María Vicenta Cid López, 4.143, procedente de Albareyo (Orense).

Palencia.—Escuela de Ventosa de Pisuerga, 436. Doña Fernanda García González, alta, procedente de Villanueva de Abajo (Palencia).

Idem.—Escuela San Román de la Cuba, 459. Doña Celestina Cardero Pe-rarita, alta, procedente de Calzadilla de la Cueva (Palencia). Las dos Escuelas preferentemente solicitadas se otorgan a Maestras con más tiempo de servicio en la última Escuela servida.

Pontevedra.—Escuela de Villameán, 481. Doña Joaquina Arzúa Español, 4.561, procedente de Eiras (Pontevedra).

Huesca.—Escuela de Palo, 270. Doña Eufemia Vidallé de Antonio, alta, procedente de Viacamp (Huesca).

Lugo.—Escuela de Fontao, 460. Doña María del Pilar García Olano, 4.419 bis, procedente de Viveiro (Lugo).

Soria.—Rioseco, 450. Doña Segunda Calvo Marin, alta, procedente de Camporredondo (Soria).

Idem.—Escuela de Quintana de Gozmaz, 467. Doña María de los Dolores Alvaro Ros, alta, procedente de Recuerda (Soria).

Oviedo.—Escuela de Berbes, 408. Doña Eudisia Fernández Suárez-Valdés, alta, procedente de Bueres (Oviedo).

Pontevedra.—Escuela de Villasobroso, 419. Doña María de la Consolación Barral González, 1.960, procedente de Villanueva-Santiso (Pontevedra).

León.—Escuela de San Miguel de Dueñas, 482. Doña Saturnina Miguélez Hernández, alta, procedente de Gestoso (León).

Idem.—Escuela de La Milla del Río, 438. Doña Felipa Gutiérrez Gutiérrez, alta, procedente de Pobladura de la Sierra (León).

Idem.—Escuela de Gradefes, 414. Doña Manuela Cabezas Carro, alta, procedente de Guimara (León).

Madrid.—Escuela de Navacerrada, 244. Doña Fernanda Escamilla Garvia, 4.410, procedente de Ontova (Guadalajara).

Orense.—Vidferri, 490. Doña Elvira Valencia González, alta, procedente de Vereza (Orense).

Valencia.—Escuela de Pinet, 458. Doña Dolores Dominguis Morell, alta, procedente de la Cuba (Teruel).

Barcelona.—Escuela La Plana, 376. Doña María Roca Navarro, 3.269, procedente de Pujalte (Barcelona).

Idem.—Escuela de Santa Cecilia de Monserrat, 256. Doña Francisca Arge-lich Llanas, alta, procedente de Vilalta (Lérida).

Madrid.—Escuela de Navarredonda, 161. Doña Virtudes Catajena Escarabajal, 3.990, procedente de Torre en Besora (Castellón).

Zaragoza.—Escuela de Huérmeda y caserío de Vega, 462. Doña Antonia López de Miguel, 3.095, procedente de Peñalcaraz (Soria). Tiempo de servicios en la última Escuela: cuatro años, tres meses y trece días.

Alicante.—Altea la Vieja, 226. Doña María Tío Torres, alta, procedente de Santa Cruz de Noguerras (Teruel).

Zaragoza.—Godojos, 454. Doña Elvira Sanclemente Sanclemente, alta, procedente de Giral y Campol (Huesca).

Baleares.—Escuela de Moscarí, 384. Doña Francisca M. Arias Calleja, alta,

procedente de Casas de Esper (Zaragoza).

Zaragoza.—Escuela de Alborje, 374. Doña María de los Desamparados Lacleua Paricio, 3.951, procedente de Cuenya (Oviedo).

Guipúzcoa.—Jaizsubia, 450. Doña Antonia Granado Hernández, 3.471, procedente de Linares de Riofrio (Salamanca).

Logroño.—Zihuri, 214. Doña Dorotea Nenclares Guerava, 3.170, procedente de Arróniz (Navarra). Tiempo de servicios en la última Escuela: nueve años y un mes. No puede adjudicarse la vacante de Nájera, en la misma provincia de Logroño, por ser localidad de más de 500 habitantes.

2.º Declarar, en cuanto a los excedentes, que aquellos a quienes alcanza la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 por haber obtenido la excedencia sin llevar tres años de servicios, la propuesta se hace para Escuela de la misma provincia en que alcanzaron aquélla, y que en igual situación de excedencia, la propuesta se otorga a favor de quien acredita mayor tiempo de servicios en la última Escuela.

3.º Excluir de estas propuestas a los siguientes:

MAESTROS

D. Eduardo Dávila Piera, excedente, porque la Escuela de Pamis (Alicante), única a que aspira, se adjudica a solicitante que estuvo separado del servicio en virtud de expediente gubernativo y tiene preferencia, conforme a lo prevenido en el caso primero del artículo 76 del Estatuto.

D. Joaquín Molina Rojas, porque obtuvo por primer turno la Escuela de Pedro Ruiz (Granada); por virtud de la Real orden de 14 de Mayo de este año.

D. Martín Moreno Domínguez, no sólo por recibirse la reclamación fuera del plazo señalado por la Real orden número 1.096, de 2 del pasado Junio (GACETA del 3), sino también porque la única Escuela que solicita, o sea la del barrio del Cerrillo-Carabanchel (Madrid), se otorga a aspirante por el derecho preferente reconocido por la Real orden de 20 de Enero de 1927 (GACETA del 2 de Abril).

D. Miguel Angel Zurita Díaz, excedente, porque teniendo que reingresar en la provincia de Jaén, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, solicita únicamente vacantes de la provincia de Granada.

D. Jaime Serra Martorell, porque, teniendo únicamente derecho a plazas que no excedan de 1.000 habitantes, la de menos censo de las cinco que solicita es de 2.363 almas.

D. Romualdo Hermoso Alvarez, porque sólo le corresponde Escuela de censo inferior a 1.000 habitantes, y únicamente solicita dos plazas de Granada de censo de 103 y 505 almas.

D. Francisco Sánchez Caramuel, porque ha perdido el derecho a reingresar, en virtud de que la excedencia que se le otorgó ha sido con más de un año y menos de dos, y no ha solicitado la vuelta al servicio al cumplir el plazo reglamentario.

MAESTRAS

Por solicitar vacantes que se adjudican a aspirantes que ostentan mejor

derecho: doña Laura Alvarez Novás, doña María de los Desamparados Blanco Rodríguez, doña Mercedes Aranjó Conde, doña María Jesús del Pino Valzeca, doña Concepción Ruiz de Castro, doña María de la Concepción Jiménez Miralles, doña Concepción Mallafré Sagarra, doña Antonia Vizcaino Borra y doña Argea Salinas Gómez.

Por pedir vacantes de más de 501 habitantes y corresponder las solicitantes al segundo Escalafón: doña Cecilia García Martín, doña María del Pilar Rebollo Lanao, doña Venancia Beriain Goyenechea, doña Severiana Calvo Blay y doña Elisa Mauricio Santos.

Por solicitar vacantes de distinta provincia a la única en que pueden reingresar: doña Luz Fernández Álvarez, doña Josefa Lana Alamán (además no se ha recibido el expediente de reingreso) y doña Natividad Uzcarre Lacruz.

Por solicitar vacantes de más de 1.000 habitantes, sin tener derecho a ellas: doña María Fernández Taboada, doña Consuelo Visiedo Faura, doña Fe Ledo Barga, doña Laurenana García Ruiz, doña María del Carmen Pérez Gómez, doña María Mercedes Sandoval García Briz y doña Concepción Larraz Irigaray.

Por aspirar a Escuelas de censo superior a 5.000 habitantes: doña María García Espada y doña Rosa Valero Manchón.

Por no haber tramitado en forma reglamentaria la petición de reingreso y no hallarse aún ultimada en este Ministerio: doña María Sá Bescós.

B A J A

La Escuela de Rábade, número 2 (Lugo), correspondía, por primer turno, a doña Celestina Bujande Castro; pero, por defunción de ésta, se deja de formular la propuesta, no otorgándola

a favor de doña Francisca Mourino Vidal, por no tener derecho a vacantes de censo mayor de 1.000 habitantes.

4.º Dentro del plazo de quince días correlativos, contado, inclusive, el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no se reciban en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Debiendo procederse a la impresión, tirada y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Estadística minera de España, correspondiente al año 1929, se anuncia por el plazo de diez días hábiles para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación, puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad, a las horas de oficina, para que, en su vista y dentro del plazo antes citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado con condiciones y precios, composición y tirada por pliegos, fijando el tiempo que invertirá en la entrega del trabajo.

El adjudicatario queda obligado a

satisfacer el importe del anuncio de esta publicación en la GACETA DE MADRID, lo cual verificará antes de serle entregada la misma.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos presentados si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 7 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un semáforo en el cerro de Santa Catalina, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio González Rodríguez, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de cuarenta y seis mil setenta y cuatro pesetas (46.074) veintiún (21) céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 52.656,24 la baja de 6.582,03 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.